



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de abril del 2025.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **029-2025**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **LEJAMANÍ DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0113-2025** de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en esta Secretaría General en la misma fecha.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0113-2025** de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la **ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y

respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha siete de abril del 2025 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LEJAMANÍ DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Lejamaní Departamento de Comayagua en el marco del programa nacional de intervención a Caminos Productivos de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco (**DAP-CP-008-2025**) de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA PALO DE ARCO DEL MUNICIPIO DE LEJAMANÍ DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto aprobado por la SIT para el proyecto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)**, con un aporte municipal al proyecto de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 132,334.75)**, siendo el monto total del proyecto de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 2,132,334.75)** en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0113-2025** de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, y la nota de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco mediante la cual el señor **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ** Alcalde Municipal del Municipio de **LEJAMANÍ** Departamento de **COMAYAGUA** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA PALO DE ARCO, MUNICIPIO DE LEJAMANÍ, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **029-2025**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada por el señor Francisco Méndez Rodríguez Alcalde Municipal del Municipio de Lejamaní, Departamento de Comayagua.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 53 al 55 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-062-2025** de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)** y con un aporte municipal de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 132,334.75)**.

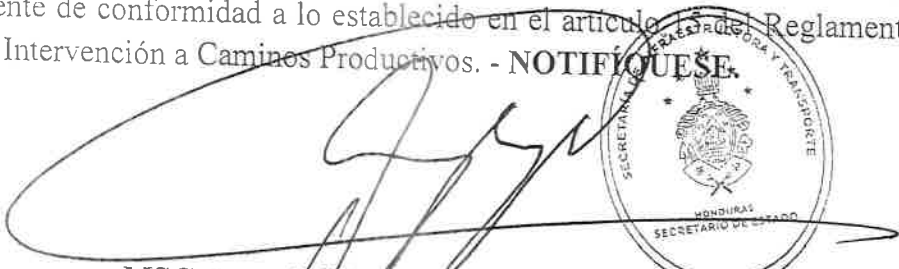
**POR TANTO:**

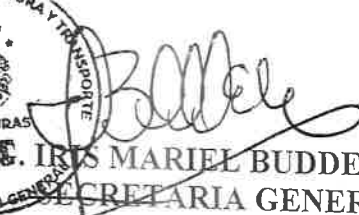
Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA PALO DE ARCO DEL MUNICIPIO DE LEJAMANÍ DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** Presentado por el señor **FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ** Alcalde Municipal del Municipio de **LEJAMANÍ** Departamento de **COMAYAGUA** en fecha siete de abril del año dos mil veinticinco **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **LEJAMANÍ** Departamento de **COMAYAGUA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos. de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-062-2025**, de fecha diez de abril del año 2025, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se

proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)** para el proyecto: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA PALO DE ARCO DEL MUNICIPIO DE LEJAMANÍ DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un aporte municipal al proyecto de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 132,334.75)**, siendo el monto total del proyecto de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 2,132,334.75)** encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-008-2025**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. - **NOTIFIQUESE.**

  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**TRANSPORTE (SIT)**

  
  
**SIE. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

YAB

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; (SIT). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025). -**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **031-2025**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SANTOS GUARDIOLA**, Departamento de **ISLAS DE LA BAHÍA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0113-2025** de fecha siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025), por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha ocho (08) de abril del año dos mil veinticinco (2025). -

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 y 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0113-2025** de fecha siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades. -

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.-

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

**CONSIDERANDO 06:** Que el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos. -

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025); (**DAP-CP-006-2025**) de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO COMUNIDAD DE MI ESPERANZA**; Ubicado en Comunidad de Mi Esperanza del Municipio de Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, con un monto brindado por la SIT de: Un Millón de Lempiras Exactos (L.1,000, 000.00) y un aporte municipal de: Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 47/00 Centavos (L. 497,864.47); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO COMUNIDAD DE EL BIGHT**; Ubicado en Comunidad de El Bight del Municipio de Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, con un monto brindado por la SIT de: Un Millón de Lempiras Exactos

(L.1,000, 000.00) y un aporte municipal de: Cero Lempiras con 70/00 Centavos (L. 0.70); siendo el monto total brindado por la SIT de: **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00)** y el monto total de aporte municipal de: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 17/00 CENTAVOS (L. 497,865.17)** en base a un análisis técnico y legal de la solicitud remitida por la Municipalidad en el Marco del Programa.-

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticinco (2025) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0113-2025** de fecha siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025), así mismo las notas de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual el Señor **GILBERT CARRISON DILBERT GREEN**, en su condición de Alcalde Municipal de Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE MI ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA;** 2) **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE EL BIGHT DEL MUNICIPIO DE SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA;** Y **DISPUSO** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **031-2025;** asimismo **ORDENO:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el Señor **GILBERT CARRISON DILBERT GREEN**, en su condición de Alcalde Municipal de Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía.-

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 64 y 65 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-064-2025** de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00)** y un aporte municipal de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 17/100 CENTAVOS (L. 497,865.17)** ..."

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución

de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO COMUNIDAD DE MI ESPERANZA;** Ubicado en Comunidad de Mi Esperanza del Municipio de Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, con un monto brindado por la SIT de: Un Millón de Lempiras Exactos (L.1.000, 000.00) y un aporte municipal de: Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 47/00 Centavos (L. 497,864.47); **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO COMUNIDAD DE EL BIGHT;** Ubicado en Comunidad de El Bight del Municipio de Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, con un monto brindado por la SIT de: Un Millón de Lempiras Exactos (L.1.000, 000.00) y un aporte municipal de: Cero Lempiras con 70/00 Centavos (L. 0.70); siendo el monto total brindado por la SIT de: DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00) y el monto total de aporte municipal de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 17/00 CENTAVOS (L. 497.865.17) aprobado por la SIT y presentado por el Señor **GILBERT CARRISON DILBERT GREEN**, en su condición de Alcalde Municipal de Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía en fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veinticinco (2025); **Y DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos (DAP-CP-006-2025) en el Municipio de **SANTOS GUARDIOLA**, Departamento de **ISLAS DE LA BAHÍA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. **3.** Los proyectos, se encuentra dentro del tipo “Caminos, vados y cajas puente” el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **5.** El periodo de ejecución de los proyectos está

dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida; Asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-064-2025**, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN FAVORABLE**, así mismo recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de: **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00)** otorgados por la SIT, haciendo la salvedad que el total de aporte municipal es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 17/00 CENTAVOS (L. 497,865.17)**; encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-006-2025), firmado por el **INGENIERO RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**

**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. -**

**ABG. KRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL. -**

JMRM

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de abril del 2025.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **032-2025**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **CANE**, Departamento de **LA PAZ**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-0113-2025 de fecha siete (07) de abril del año dos mil veinticinco, por el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y recibido en la Secretaría General en fecha ocho (08) de abril del año en curso.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum SIT-DSE-0113-2025 de fecha siete (07) de abril del año dos mil veinticinco, emitido por y el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 06 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de

Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”.

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha siete (07) de abril del dos mil veinticinco (2025) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-002-2025**) de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco: los proyectos siguientes: **1. PROYECTO: PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO E=15CM. EN ALDEA CALABAZAS DEL MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.** Con un monto de Dos millones dos mil novecientos veintitrés lempiras con 36/100 centavos (L. 2,002,923.36) de los cuales la Municipalidad aportara Dos mil novecientos veintitrés lempiras con 36/100 centavos (L. 2,923.36). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Dos millones lempiras exactos (L. 2,000,000.00).

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticinco (2025) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-0113-2025 de fecha siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025), y la nota de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veinticinco (2025) presentadas por el Licenciado **FRANCISCO BUSTILLO GONZALES** Alcalde Municipal de **CANE**, Departamento de **LA PAZ**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: **1.**

**PROYECTO: PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO E=15CM, EN ALDEA CALABAZAS DEL MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Y DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **032-2025**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 43 y 44 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-65-2025** de fecha diez (10) de abril del año 2025, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras con 00/100 centavos (L 2,000,000.00) y con un aporte total municipal de Dos mil novecientos veintitrés lempiras con 36/100 centavos. (L. 2,923.36) ..."

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública. 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

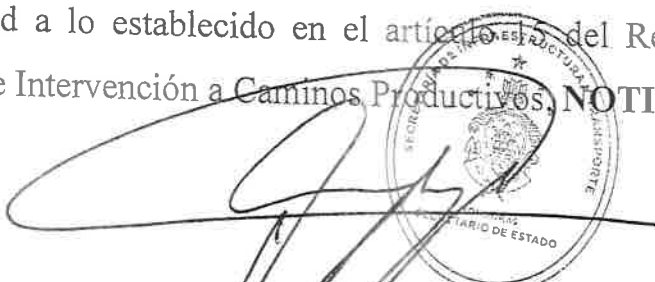
**PRIMERO:** Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. PROYECTO: PAVIMENTO DE CONCRETO**

HIDRÁULICO E=15CM, EN ALDEA CALABAZAS DEL MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Presentado por el señor **FRANCISCO BUSTILLO GONZALES** Alcalde Municipal de CANE, Departamento de LA PAZ; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de CANE, Departamento de LA PAZ, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describe a continuación:

1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos.
2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.
3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad.
4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.
5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos.
6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-65-2024**, de fecha diez (10) de abril del año 2025, mediante el cual emite Dictamen con lugar y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de Dos millones de lempiras exactos (**2,000,000.00**). Para el proyecto supra indicado encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-002-2025**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**.

**TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de

conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**


**MSC.ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA  
SECRETARIA GENERAL.**

ESI

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. - SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 547-2024 iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **VALLECILLO** en el Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la secretaria general mediante **MEMORANDUM SIT-DSE-1165-2024** de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro recibido en esta Secretaría en la misma fecha.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta en folios 1 al 2 **MEMORANDUM SIT-DSE 1165-2024** de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, suscrito por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en su condición de Secretaría General el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades

de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VALLECILLO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE VALLECILLO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS. DAP-CP-284-2024** de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro de los proyectos siguiente: **1. CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA LA ZONA, HACIA COMUNIDAD EL AGUACATAL** con un monto total de

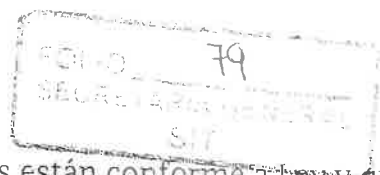


proyecto de Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta ~~y~~ siete lempiras con 76/100 CENTAVOS (L 449,657.76), SIN aporte Municipal, siendo el monto brindado por la SIT de Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete lempiras con 76/100 CENTAVOS (L 449,657.76). 2. CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA EL PUENTECITO, COMUNIDAD EL AGUACATAL, con un monto total de proyecto de Novecientos noventa y nueve mil doscientos siete lempiras con 95/100 centavos (L 999,207.95), SIN aporte Municipal, siendo el monto brindado por la SIT de Novecientos noventa y nueve mil doscientos siete lempiras con 95/100 centavos (L 999,207.95); 3. CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA RIO DE LA PUERTA con un monto total del proyecto de Quinientos cincuenta y un mil ciento treinta y nueve lempiras con 60/100 centavos (L 551,139.60) con un aporte municipal de cinco lempiras con 31/100 centavos (L 5.31), Siendo el monto brindado por la SIT de Quinientos cincuenta y un mil ciento treinta y cuatro lempiras con 29/100 centavos. (L 551, 134.29)

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro se tiene por **RECIBIDO** Los documentos siguientes: 1) **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-1165-2024** de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, suscrito por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en su condición de Secretaría General, el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..." 2) Nota Original de fecha nueve de

diciembre del año dos mil veinticuatro, suscrito por el señor **HUGO ELEAZAR FLORES VALLADARES** en su condición de Alcalde Municipal de **VALLECILLO**, departamento de **FRANCISCO MORAZÁN** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, la cual literalmente dice: " Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA LA ZONA HACIA COMUNIDAD DEL AGUACATAL"** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos"; 3) Nota Original de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, suscrito por el señor **HUGO ELEAZAR FLORES VALLADARES** en su condición de Alcalde Municipal de **VALLECILLO**, departamento de **FRANCISCO MORAZÁN** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, la cual literalmente dice: " Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA EL PUENTECITO COMUNIDAD EL AGUACATAL"** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos"; 4) Nota Original de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, suscrito por el señor **HUGO ELEAZAR FLORES VALLADARES** en su condición de Alcalde Municipal de **VALLECILLO**, departamento de **FRANCISCO MORAZÁN** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, la cual literalmente dice: " Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA RÍO DE LA PUERTA"** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos" 5) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE VALLECILLO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-284-2024** de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro en la cual dice "...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado..."

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 74 al 75 vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-551-2024** de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y



habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) con un aporte total municipal de cinco lempiras con 31/100 centavos (L 5.31)"

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

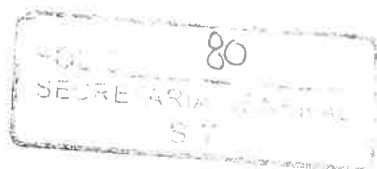
**PRIMERO:** DECLARAR **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA LA ZONA, HACIA COMUNIDAD EL AGUACATAL** con un monto total de proyecto de Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete lempiras con 76/100 CENTAVOS ( L 449,657.76), SIN aporte Municipal, siendo el monto brindado por la SIT de Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete lempiras con 76/100 CENTAVOS ( L 449,657.76). **2. CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA EL PUENTECITO, COMUNIDAD EL AGUACATAL**, con un monto total de proyecto de Novecientos noventa y nueve mil doscientos siete lempiras con 95/100 centavos (L 999,207.95), SIN aporte Municipal, siendo el monto brindado por la SIT de Novecientos noventa y nueve mil doscientos siete lempiras con 95/100 centavos (L 999,207.95); **3. CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA RIO DE LA PUERTA** con un monto total del proyecto de Quinientos cincuenta y un mil ciento treinta y nueve lempiras con 60/100 centavos (L 551,139.60) con un aporte municipal de cinco lempiras con 31/100 centavos ( L 5.31), Siendo el monto brindado por la SIT de Quinientos cincuenta y un mil ciento treinta y cuatro lempiras con 29/100 centavos. (L 551, 134.29), Presentada por el señor **HUGO ELEAZAR FLORES VALLADARES** en su condición de alcalde Municipal de **VALLECILLO** de departamento de **FRANCISCO MORAZÁN** en fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al DICTAMEN DE **APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE VALLECILLO,**

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS. DAP-CP-284-2024 de fecha Trece de diciembre del año dos mil veinticuatro emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos:

1. **Tipo de Proyecto.** Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de VALLECILLO departamento de FRANCISCO MORAZÁN cumplen con los requisitos siguientes: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. La solicitud al Secretario de Estado MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 3. El proyecto, se encuentra dentro del tipo "Caminos, vados y caja puente". el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al USL-DL-551-2024 de fecha Trece de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) : "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) con un aporte total municipal de cinco lempiras con 31/100 centavos (L 5.31) ..." **SEGUNDO:** Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS para los proyectos: 1. CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA LA ZONA, HACIA COMUNIDAD EL AGUACATAL 2. CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA EL PUENTECITO, COMUNIDAD EL AGUACATAL, 3. CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN CUESTA RIO DE LA PUERTA encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-284-2024 firmado por el Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal



**Secretaría de Infraestructura  
y Transporte**



y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**NOTIFÍQUESE.**

**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. -** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del 2024.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **548-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **DISTRITO CENTRAL**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-1165-2024 de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro, por el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y recibido en la Secretaría General en fecha trece (13) de diciembre del año en curso.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum SIT-DSE-1165-2024 de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro, emitido por y el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 06 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su

resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”.

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y**

**TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-288-2024**) de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro: el proyecto siguiente: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD LAS TROJES, ALDEA EL PILIGÜIN, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL.** Con un monto de Dos millones ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro lempiras con 91/100 centavos (L. 2,085,284.91) de los cuales la Municipalidad aportara Ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro lempiras con 91/100 centavos (L. 85,284.91). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Dos millones de lempiras exactos (L. 2,000,000.00).

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-1165-2024 de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), y la nota de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) presentada por el señor **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES** Alcalde Municipal de **DISTRITO CENTRAL**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución del siguiente Proyecto: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD LAS TROJES, ALDEA EL PILIGÜIN, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL.** Y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **548-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la

solicitud planteada, haciendo énfasis en que la Alcaldía Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán no presento la Certificación del Acta correspondiente.

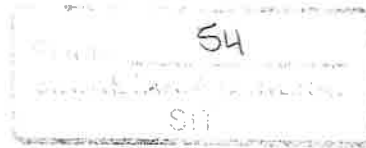
**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 49 y 50 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-552-2024** de fecha trece (13) de diciembre del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE en razón de que la Municipalidad del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán no cumplió con la presentación de la Certificación del acta correspondiente, por lo tanto se recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente en razón de que los documentos presentados por la municipalidad del Distrito Central no están conforme a Ley..."

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR SIN LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. PROYECTO:** CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD LAS TROJES, ALDEA EL PILIGÜIN, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL, Presentado por el señor **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES** Alcalde Municipal de **DISTRITO CENTRAL**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-552-2024**, de fecha trece (13) de diciembre del año 2024, mediante el cual emite Dictamen Legal Desfavorable ya que la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán no cumplió con la presentación de la Certificación del Acta correspondiente. **SEGUNDO:** Que al

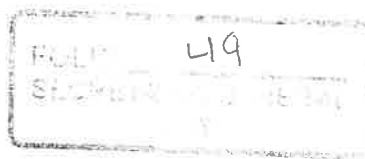


emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal del Distrito Central y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

**MSC.ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA  
SECRETARIA GENERAL.**

ESI



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **549-2024**, iniciado mediante la solicitud de la **MUNICIPALIDAD DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **1) MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-1165-2024**, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folios 01 y 02 el **1) MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-1165-2024**, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero **Octavio José Pineda Paredes** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y **dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García**, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: “Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente”.

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado,

convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias e desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio **DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-281-2024**) los siguientes proyectos: 1). - **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE CRAWFISH ROCK DEL MUNICIPIO DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA”**. con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de dos millones de lempiras exactos (**L.2.000,000.00**), con un aporte municipal de treinta y tres mil quinientos sesenta lempiras con 50/100 (**L.33,560.50**) el **monto total del proyecto** es de dos millones treinta y tres mil quinientos sesenta lempiras con 50/100 (**L. 2,033,560.50**). en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante Providencia de trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-1165-2024**, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Ingeniero y Master **Octavio José Pineda Paredes** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y **dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García** en su condición de Secretaria General; y la nota de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), dirigida al Ingeniero y Master **Octavio Pineda** en su condición de **Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte**, emitida por el señor **Ronnie Richard McNab Thompson**, **Alcalde Municipal de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía**; mediante la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE**

PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE CRAWFISH ROCK DEL MUNICIPIO DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA". y **DISPONE:** 1) iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. 549-2024; y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el señor Ronnie Richard McNab Thompson, Alcalde Municipal de Roatán, Islas de la Bahía;

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 46 al 47, el **DICTAMEN LEGAL** No. USL-DL-554-2024 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de Dos millones de lempiras exactos (L. 2,000,000.00) con aporte municipal de treinta y tres mil quinientos sesenta lempiras exactos con 50/100 centavos (L33,560.50). visto lo anterior con el respaldo legal que fundamenta la solicitud presentada se turnen las presentes diligencias a Secretaria General, para dar cumplimiento a su petición..."

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1). - **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE CRAWFISH ROCK DEL MUNICIPIO DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA"**, ubicados en el Municipio DE ROATÁN, Departamento DE ISLAS DE LA BAHIA, presentados por el señor RONNIE RICHARD MCNAB THOMPSON, en su condición Alcalde Municipal de ROATÁN, Departamento de ISLAS DE LA BAHÍA. De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipal de ROATÁN, Departamento de ISLAS DE LA BAHÍA, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (DAP-CP-281-2024), de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. 3. Los

proyectos, se encuentran dentro del tipo “caminos, vados y cajas puente” el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-554-2024**, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** para el proyecto: 1). - “**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE CRAWFISH ROCK DEL MUNICIPIO DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**”. con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de dos millones de lempiras exactos (**L.2.000,000.00**), con un aporte municipal de treinta y tres mil quinientos sesenta lempiras con 50/100 (**L.33,560.50**) el **monto total del proyecto** es de dos millones treinta y tres mil quinientos sesenta lempiras con 50/100 (**L. 2,033,560.50**) en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-281-2024**), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ING. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

WM.



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; (SIT).** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). -

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **550-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SAN FRANCISCO DE CORAY**, Departamento **VALLE** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-1165-2024** de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). -

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 y 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-1165-2024** de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades. -

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.-

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.-

**CONSIDERANDO 06:** Que el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos. -

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de San Francisco de Coray, Departamento de Valle en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **(DAP-CP-287-2024)** del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ALDEA TALPETATES, EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DE CORAY, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE;** Ubicado en Aldea Talpetates del Municipio de San Francisco de Coray, Departamento de Valle, con un monto brindado por la SIT de: Dos Millones de Lempiras Exactos (L.2,000, 000.00) y un aporte municipal de: Sesenta y nueve mil ochocientos siete lempiras con 04/00 Centavos (L. 69,807.04); siendo el monto total brindado por la SIT de: **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00)** y el monto total de aporte municipal de:

**SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 04/00 CENTAVOS (L. 69,807.04)** en base a un análisis técnico y legal de la solicitud remitida por la Municipalidad en el Marco del Programa.-

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-1165-2024** de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), así mismo la nota de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Doctor **JERSON ROBERTO PAZ**, en su condición de Alcalde Municipal de San Francisco de Coray, Departamento de Valle, solicita la aprobación de fondos para la ejecución del Proyecto: **PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ALDEA TALPETATES, EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DE CORAY, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE; Y DISPUSO** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **550-2024**; asimismo **ORDENO:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el Doctor **JERSON ROBERTO PAZ CANALES**, en su condición de Alcalde Municipal de San Francisco de Coray, Departamento de Valle.-

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 53 y 54 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-552-A-2024** de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) con aporte municipal de sesenta y nueve mil ochocientos siete lempiras con 04/100 centavos (L.69,807.04) ..."

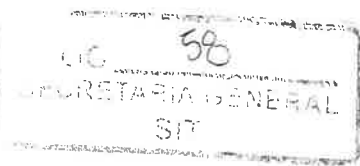
#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.-

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ALDEA TALPETATES, EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DE CORAY, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE**; Ubicado en Aldea Talpetates del Municipio de San Francisco de Coray, Departamento de Valle, con un monto brindado por la SIT de: Dos Millones de Lempiras Exactos (L.2,000, 000.00) y un aporte municipal de: Sesenta y nueve mil ochocientos siete lempiras con 04/00 Centavos (L. 69,807.04); siendo el monto total brindado por la SIT de: DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00) y el monto total de aporte municipal de: SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 04/00 CENTAVOS (L. 69,807.04), aprobado por la SIT y presentado por el Doctor **JERSON ROBERTO PAZ**, en su condición de Alcalde Municipal de San Francisco de Coray, Departamento de Valle en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **Y DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos (**DAP-CP-287-2024**) en el Municipio de **SAN FRANCISCO DE CORAY**, Departamento de **VALLE**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. 3. Los proyectos, se encuentra dentro del tipo "Caminos, vados y cajas puente" el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida; Asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-552-A-2024**, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN FAVORABLE**, así mismo recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de: DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00) otorgados por la SIT, haciendo la salvedad que el total de aporte municipal es de: SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 04/00 CENTAVOS (L. 69,807.04); encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-287-2024**), firmado por el **INGENIERO RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE**

Secretaría de Infraestructura  
y Transporte



**INFRAESTRUCTURA NACIONAL; TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. -**



**ABC IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA  
SECRETARIA GENERAL. -**

JMRM

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. **551-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SAN JOSÉ DE COMAYAGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-1165-2024 de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el Ingeniero y Master **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.

**CONSIDERANDO (01):** Que consta a folios 01 y 02 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-1165-2024** de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Ingeniero y Master Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

**CONSIDERANDO (02):** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los Municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO (03):** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO (04):** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO (05):** Que en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO (06):** Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una Resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO (07):** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-290-2024**) los siguiente proyecto: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA EL DIVISO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de un millón de lempiras exactos (**L.1,000,000.00**) y con un aporte municipal de dos lempiras con once centavos (**L. 2.11**), siendo el monto total del proyecto de un millón dos lempiras con once centavos (**L.1,000,002.11**); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA LOS ANICES, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de un millón de lempiras exactos (**L.1,000,000.00**) y con un aporte municipal de dos lempiras con once centavos (**L. 2.11**), siendo el monto total del proyecto de un millón dos lempiras con once centavos (**L.1,000,002.11**); Haciendo un monto total brindado por la SIT de Dos millones de lempiras exactos (**L.2,000,000.00**) y un monto total brindado por la municipalidad de cuatro lempiras con veintidós centavos (**L.4.22**), en base

a un análisis técnico y legal de solicitud remitida por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO (08):** Que mediante Providencia de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum No. SIT-DSE-1165-2024 de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el señor **MELKIN NAUN MUÑOZ GARCIA**, Alcalde Municipal de **SAN JOSÉ DE COMAYAGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA EL DIVISO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA LOS ANICES, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **551-2024**; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO (09):** Que consta a folios 70 y 71, el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-551-B-2024** de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de Dos millones de lempiras con 00/100 centavos (L.2,000,000.00) y un aporte municipal de cuatro lempiras con 22/100 centavos, (L.4.22) ...".

#### **POR TANTO:**

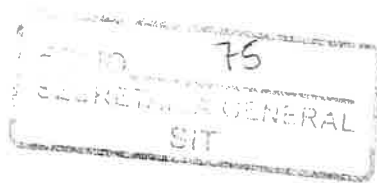
Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA EL DIVISO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE**

COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA; 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA LOS ANICES, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, ubicados en el Municipio de SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, Departamento de COMAYAGUA, presentados por el señor MELKIN NAUN MUÑOZ GARCIA, en su condición de Alcalde Municipal, en fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de San José de Comayagua, Departamento de Comayagua, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (DAP-CP-290-2024), de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación:

1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. 3. Los proyectos, se encuentran dentro del tipo “caminos, vados y cajas puente” el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-551-B-2024, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** para los proyectos: 1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA EL DIVISO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de un millón de lempiras exactos (L.1,000,000.00) y con un aporte municipal de dos lempiras con once centavos (L. 2.11), siendo el monto total del proyecto de un millón dos lempiras con once centavos (L.1,000,002.11); 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA LOS ANICES, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de un millón de lempiras exactos (L.1,000,000.00) y con un aporte municipal de dos lempiras con once centavos (L. 2.11), siendo el monto total del proyecto de un millón dos lempiras con once centavos (L.1,000,002.11); encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-290-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de



Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABO. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

/DASR

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. -** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **552-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **TELA**, Departamento de **ATLANTIDA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-1165-2024 de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro, por el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y recibido en la Secretaría General en fecha trece (13) de diciembre del año en curso.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum SIT-DSE-1165-2024 de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro, emitido por y el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 06 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron

remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”.

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de*

*consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-285-2024**) de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro: el proyecto siguiente: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO Y CUNETAS, COMUNIDAD DE LA FORTUNA, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.** Con un monto de Dos millones tres mil quinientos cuarenta y cuatro lempiras con 35/100 centavos (L. 2,003,544.35) de los cuales la Municipalidad aportara Tres mil quinientos cuarenta y cuatro lempiras con 35/100 centavos (L. 3,544.35). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Dos millones de lempiras exactos (L. 2,000,000.00).

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-1165-2024 de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), y la nota de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) presentada por el señor **RICARDO CALIX RUIZ** Alcalde Municipal de **TELA**, Departamento de **ATLANTIDA**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución del siguiente Proyecto: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO Y CUNETAS, COMUNIDAD DE LA FORTUNA, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Y DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **552-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada, haciendo énfasis en que la Alcaldía Municipal del Tela, Departamento de Atlántida, en vista que la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de Tela que consta de folio (3-27) le falta el sello del Supervisor de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) , y la Sesión de la Corporación Municipal fue realizada en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticinco (2025) y la Certificación del Acta fue extendida por la Ing. Silvia José Ramos Pacheco en su condición de Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Tela fue firmada en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticinco (2025) haciendo énfasis a que la Certificación del Acta presentada por la Alcaldía Municipal de Tela no corresponde en vista de que la Certificación del Acta que tenían que presentar es del año dos mil veinticuatro (2024) que consta en folio (33).

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 52 y 53 y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-552-B-2024** de fecha trece (13) de diciembre del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En

consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** en razón de que la Alcaldía Municipal del Tela, Departamento de Atlántida, en vista que la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de Tela que consta de folio (3-27) le falta el sello del Supervisor de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) , y la Sesión de la Corporación Municipal fue realizada en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticinco (2025) y la Certificación del Acta fue extendida por la Ing. Silvia José Ramos Pacheco en su condición de Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Tela fue firmada en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticinco (2025) haciendo énfasis a que la Certificación del Acta presentada por la Alcaldía Municipal de Tela no corresponde en vista de que la Certificación del Acta que tenían que presentar es del año dos mil veinticuatro (2024) que consta en folio (33), por lo tanto se recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente en razón de que los documentos presentados por la municipalidad de Tela no están conforme a Ley...”

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO Y CUNETAS, COMUNIDAD DE LA FORTUNA, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA,** Presentado por el señor **RICARDO CALIX RUIZ** Alcalde Municipal de **TELA,** Departamento de **ATLANTIDA;**

DE CONFORMIDAD al DICTAMEN LEGAL USL-DL-552-2024, de fecha trece (13) de diciembre del año 2024, mediante el cual emite Dictamen Legal Desfavorable ya que la Municipalidad del Tela, Departamento de Atlántida en vista que la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de Tela que consta de folio (3-27) le falta el sello del Supervisor de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) , y la Sesión de la Corporación Municipal fue realizada en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticinco (2025) y la Certificación del Acta fue extendida por la Ing. Silvia José Ramos Pacheco en su condición de Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Tela fue firmada en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticinco (2025) haciendo énfasis a que la Certificación del Acta presentada por la Alcaldía Municipal de Tela no corresponde en vista de que la Certificación del Acta que tenían que presentar es del año dos mil veinticuatro (2024) que consta en folio (33), en razón de que los documentos presentados por la municipalidad de Tela no están conforme a Ley. **SEGUNDO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de esta a la Corporación Municipal del Tela y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Comunidades Productivas. **NOTIFÍQUESE.**

MSC.ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ABG. MARIEL BUDE GARCIA  
SECRETARIA GENERAL

REIO



## INFORME DE ENTREGA DE OFICIO

**EXPEDIENTE**

No. 61-2024

**UBICACIÓN**

CA-6 VILLANUEVA F.M

**ASUNTO**

Informe sobre la entrega oficio según  
MEMORANDUM No.SIT-SG-0255-  
2025.

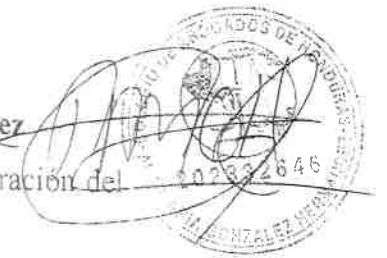
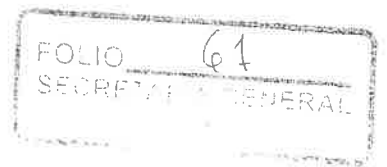
**FECHA DE ENTREGA DE OFICIO**

1 de abril de 2025

**ELBORADO POR**

Ana María González Hernández

Unidad de Liberación y Recuperación del  
Derecho de Vía



El día 1 de abril de 2025 se realizó gira a la CA-6 VILLANUEVA F.M, con el propósito de realizar la entrega del OFICIO SIT-SG-0023-2025 a la señora **JUANA AMPARO GARCÍA**, en su condición de denunciada en la DENUNCIA POR INVASIÓN DEL DERECHO DE VÍA EN LA CARRETERA CA-6 KM 6 VILLA NUEVA ZAMORANO, presentada mediante MEMORANDUM LRDV-SIT-087-2024, en el Expediente administrativo No.61-2024.

Por lo anterior se informa:

Que el OFICIO SIT-SG-0023-2025 fue recibido por el joven Nelson Tabora, quien manifestó ser nieto de la señora **JUANA AMPARO GARCÍA**, el día 1 de abril de 2025.

Anexos:

1. Copia del oficio con su respectivo acuse de recibo.

*Revisado y aprobado por*



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.**

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente **Administrativo Número 61-2024**, en donde en fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, iniciado mediante **MEMORANDUM – LRDV-SIT-087-2024** emitido la Arquitecta **KRISTABEL DENISSE LOPEZ ELVIR** Jefe de la unidad de Liberación Y Recuperación Del Derecho De Vía, de la Secretaría de Estado de Infraestructura Y Transporte (SIT). Y recibido esta en la Secretaria General en fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

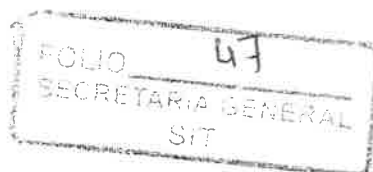
**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 06 frente y vuelto providencia de fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, en la cual se tiene **por Recibido:** Los documentos siguientes: **1) MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-339-2024**, de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veinticuatro (2024, emitido por el MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García. en su condición de Secretaria General el que literalmente dice: " ...Tengo a bien dirigirme a usted en ocasión remitir Informe Técnico LRDV-VB-FM062024 emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía con relación a las actividades que se están tomando en torno al Proyecto de Rehabilitación de la Carretera CA-6 Villanueva - Zamorano con motivo de atender los asuntos orientados al saneamiento del derecho de vía en las inmediaciones de la Colonia Villa Vieja. Lo anterior, para que, por conducto de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, se realicen las gestiones administrativas y legales que correspondan para atender lo solicitado, así como ejecutar las acciones necesarias para no sufrir atrasos en el cronograma y principalmente lograr el éxito deseado del proyecto en beneficio de los usuarios, comunidades y pueblo hondureño en general..." **2) MEMORÁNDUM LRDV-SIT-087-2024**, de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024, dirigido al MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES en su condición de Secretario de Estado de (SIT), por la Arquitecta Kristabel Denisse López Elvir en su condición de Jefa de la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, el que literalmente dice: ..Saludándole cordialmente, y por medio del presente Memorándum remito a su oficina el Informe Técnico de las supervisiones realizadas, específicamente en las Obras Civiles del Proyecto de Rehabilitación de la carretera CA-6 Villanueva-Zamorano, esto con el motivo de atender los casos de Invasión en el Derecho de Vía. En una de las supervisiones realizada el día 26 de febrero del 2024 se encontró una Invasión al Derecho de Vía que obstaculiza el paso del proyecto de pavimentación y esto atrasaría el cronograma de proyecto si no se toman las acciones que conforme a ley correspondan. Adjunto estoy remitiendo el presente informe para que este sea enviado a la oficina de la Secretaria General para iniciar el debido Procedimiento Administrativo para la notificación y citación de los dueños del negocio para un desalojo..." **3) Informe Técnico LRDV-VB-FM062024** de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. el que literalmente dice: "...El día 26 de febrero del año en curso, la suscrita perteneciente al personal de la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía se dirigió al lugar donde se están realizando las obras civiles del proyecto de rehabilitación de la carretera CA-6 Villanueva - Zamorano con motivo de atender los asuntos pertenecientes al saneamiento del Derecho de Vía en las inmediaciones de la col. Villa Vieja. Se identificó

una caseta de venta de sopas y tortillas, hecha de malla ciclón y sus bases construidas con llantas que ocupa un gran espacio del Derecho de Vía a la altura del km 6 en la Col. Villa vieja, a 500m del retén instalado por la construcción del proyecto y que se ubica en las coordenadas 14.0295162, - 87.1430739. Dicha caseta obstaculiza el paso del proyecto de pavimentación y por ende atrasaría el cronograma de dicho proyecto si no se toman las acciones pertinentes..." esta **SECRETARIA DE ESTADO DISPONE: 1) iniciar DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde y **ORDENA; CITAR** en legal y debida forma a la señora JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA, ubicada en la carretera C-A6, KM 6 Villanueva- Zamorano.- a efecto que se apersone, en el presente expediente administrativo, con su Apoderado Legal en esta sede administrativa dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, con el propósito de tomarle su declaración por los hechos denunciados en su contra por estar supuestamente usurpando el Derecho de Vía. Así mismo se le hace la advertencia que de hacer caso omiso se remitirán las presentes diligencias la Ministerio Publico para que inicie de Oficio el trámite legal que en derecho corresponde por supuesta Invasión al Derecho de Vía.

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 08 el **Oficio SG No. 0285-2024** de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro emitido por la Abogada Iris Mariel Budde García en su condición de Secretaria General de la Secretaría de Estado de infraestructuras y transporte SIT dirigido a la Arquitecto Kritabel Denisse López Jefe de Unidad de Liberación Y Recuperación Del Derecho De Vía, mediante el cual se le remite una Cedula de Citación y Emplazamiento Originales y sus respectiva fotocopia, dicho documento debe ser entregada personalmente a lo Señoras **Juana Amparo García Maradiaga**.

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 10, el **OFICIO No. LRDV-133-2024** de fecha 09 de abril del año 2024, en el cual remiten el informe Informe de Entrega de Cédulas de Citación y Cumplimiento de las diligencias llevadas a cabo en la ubicación en la carretera CA-6, km 6 Villanueva-zamorano, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el que literalmente dice: "El día 09 de abril de 2024 se realizó gira a la Aldea Villa Vieja, Francisco Morazán a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el MEMORANDUM No.SIT-SG-0285-2024, en cuanto la entrega de 1 cedula de citación y emplazamiento a nombre de la señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA** según expediente administrativo No-61-2024 La misma fue recibida por la señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA**, quien es la propietaria del lugar...."

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio 14, la **DECLARACIÓN** correspondiente a la Señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA** con DNI No 0801-1957-04242, la que literalmente dice: "...DECLARACION En la Ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve de la mañana con dos minutos (9:02 am), comparece en esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura Y Transporte. (SIT), la Señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA**, con DNI No. 0801-1957-04242, Teléfono No. 3183-6830, quien fue citada por esta Secretaria de Estado, para que presentara los documentos por medio de los cuales acreditara ser la propietaria del predio que actualmente ocupa, en la carretera C-A6, KM 6 Villanueva- Zamorano.- la Señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA**, al ser interrogada sobre si tienen título de propiedad del lugar que actualmente ocupa en el derecho de vía, MANIFIESTA que se presenta sin Apoderado Legal ya que es una persona de escasos Recursos, y no podría pagarle a un



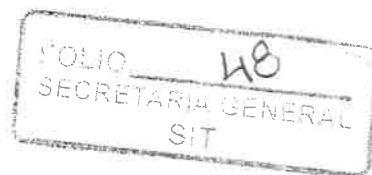
Abogado. Y sigue manifestando la Señora JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA, que no tiene documentos de la propiedad y que no se opone a la demolición del inmueble ya que es de su conocimiento que el mismo se encuentra dentro del derecho de vía, también manifiesta que ella tiene 15 años de vivir ahí y que si existe posibilidad de reubicarla en el mismo lugar ya que es atreves de la venta de golosinas y comida su medio de subsistencia de vida, también solicita que se le de un tiempo de 15 días hábiles para sacar sus cosas."

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folio 16, la providencia de fecha 16 de abril del 2024, en la que se da por vistas y analizadas las diligencias contenidas en el expediente y **ORDENA** que la Secretaria General Informe sobre la providencia de fecha 4 de abril del 2024. Asimismo consta el **INFORME** de fecha 16 de abril del 2024, **emitido por la Secretaria General, el que literalmente dice:** La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y transporte (SIT), al Señor Secretario de Estado, tiene a bien INFORMAR: Que dando cumplimiento a lo ordenado en la Providencia de fecha cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024), (folio 6 frente y vuelto), en el Expediente Administrativo No. 61-2024, se procedió a emitir la Cedula de Citación y Emplazamiento en la cual se Citó en Legal y debida forma a la Señora JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA, para que se presente con su Apoderado Legal con la documentación requerida para tomarles declaración sobre los hechos denunciados por invasión en el derecho de vía. Según MEMORANDUN No. SIT-SG-0285-2024 emitido por la Secretaria General, dirigido a la UNIDAD LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, mediante el cual se le remitió la cedulas de citación para que fuera entregada a la Señora JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA. para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido de la presente, se apersonen en el expediente iniciado de oficio en su contra; Constando en las presentes diligencias en el folio 14 la declaración rendida por la Señora: JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA quien tiene una caseta de venta de golosinas y comida. ubicada en la carretera C-A6, KM 6 Villanueva- Zamorano misma que se en cuantra dentro del derecho de vía, y que fue citada por esta Secretaria de Estado, la cual se presentó a rendir la declaración en forma personal quien MANIFIESTA que se presenta sin Apoderado Legal ya que es una persona de escasos Recursos, y no podría pagarle a un Abogado. Y sigue manifestando la Señora JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA, que no tiene documentos de la propiedad y que no se opone a la demolición del inmueble ya que es de su conocimiento que el mismo se encuentra dentro del derecho de vía, también manifiesta que ella tiene 15 años de vivir ahí y que si existe posibilidad de reubicarla en el mismo lugar ya que es a través de la venta de golosinas y comida su medio de subsistencia de vida, también solicita que se le dé un tiempo de 15 días hábiles para sacar sus cosas. **Y mediante providencia de fecha 16 de abril del año dos mil 2024,** se da por VISTO: Por su Orden 1) INFORME rendido por la Secretaría General en fecha (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024). 2) **EL INFORME DE ENTREGA DE CEDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO** de fecha nueve (9) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de esta **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte.** en el Expediente Administrativo No. 61-2024, que consta en el folio 11 el cual literalmente dice: "El día 09 de abril de 2024 se realizó gira a la Aldea Villa Vieja, Francisco Morazán a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el **MEMORANDUM NO.SIT-SG-0285- 2024**, en cuanto la entrega de 1 cedula de citación y emplazamiento a nombre de la señora **JUANA AMPARO**

**GARCIA MARADIAGA** según expediente administrativo No- 61-2024. La misma fue recibida por la señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA**". **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO DISPONE:** Tener por bien hecha la declaración en tiempo y forma, de la Señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA**, quien fue citada por esta Secretaría de Estado, presentándose a rendir la declaración Y **ORDENA;** Declarar con Lugar la solicitud de 15 días hábiles a partir de su notificación, solicitados mediante declaración hecha por la señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA**, para proceder a sacar las cosas en virtud de encontrarse su caseta dentro del derecho de Vía y no tener ningún documento que acredite ser propietaria tal como lo brindo en su declaración,- (folio 17 vuelto). **Notificándose en fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. Mediante entrega integra de lo resuelto en la Providencia de fecha dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024). (folio 24).**

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio 25 la providencia de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, en la cual se da por **VISTO:** El Informe de Entrega de Cedula de Notificación, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el cual literalmente dice: "...El día 2 de abril se realizó gira a la CA-6, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la **PROVIDENCIA** de fecha 16 de abril del 2024, que corre agregado a folio 16, del expediente administrativo No-61-2024, en cuanto a la entrega de 1 cedula de notificación a nombre de la señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA**. Se informa que la cedula de notificación fue recibida por la señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA**...", **ESTA SECRETARIA DE ESTADO ORDENA:** Remitir nuevamente las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que realice la inspección in situ y constante si la señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA**, dio cumplimiento a lo ordenado en la **PROVIDENCIA** de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual se le otorgaron quince (15) días para retirar la caseta que se encuentra en el derecho vía y emita el informe correspondiente.

**CONSIDERANDO (07):** Que corre agregado a folio 29 al 35 el **INFORME TÉCNICO** de fecha 14 de junio del 2024, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, el que literalmente dice: **INFORME TECNICO** En respuesta a lo ordenado por la Secretaria General de la SIT a esta Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, de realizar inspección in situ y constatar si la señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA**, dio cumplimiento a lo ordenado en la **PROVIDENCIA** de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro(2024), en la cual se le otorgaron quince (15) días para retirar la caseta que se encuentra en el derecho de vía y emita el informe correspondiente. Al respecto esta **UNIDAD** procedió a visitar el lugar donde se encuentra el inmueble a retirar y encontró lo siguiente: En el momento de la visita al inmueble nos recibió la señora Maradiaga y nos manifestó que personal de la compañía constructora de la carretera acompañados por personal de la SIT llegaron a marcar la línea del derecho de Vía y a proceder hacer el corte con maquinaria, (demolición), quedando parte del inmueble que puede seguirse utilizando, pero fuera del derecho de Vía, situación enmarcada en la **LEY DE VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE**. con lo que concluimos que la propietaria del inmueble dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, y mediante providencia de fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, se da por **VISTO:** El Informe Inspección emitido por la **UNIDAD DE**



**LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **Y ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emita **DICTAMEN LEGAL** correspondiente sobre la denuncia iniciada de oficio por esta secretaria de estado en contra de la señora JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA, por invasión de derecho de vía en la carretera C-A6, KM 6 Villanueva- Zamorano – (**FOLIO 37**).

**CONSIDERANDO (08):** Que corre agregado a folio 42 AL 44 **DICTAMEN LEGAL No.USL-DL-421-2024** de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** el cual literalmente dice: “...**DE LO CITADO SE CONCLUYE:** Habiendo realizado el debido análisis del expediente No. 61-2024, teniendo en cuenta que estos actos deben sustentarse en los hechos y antecedentes que les sirvan de causa y en el derecho aplicable. En el caso que nos ocupa, se logró constatar mediante el **INFORME DE INSPECCIÓN** para verificar el cumplimiento de liberación y saneamiento del derecho de vía en la carretera CA-6, Villanueva-Zamorano Colonia Villa Vieja, en donde se concluyó que la propietaria del inmueble la señora Juana Amparo García Maradiaga dio cumplimiento a lo ordenado en la Providencia de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Por lo tanto, esta Unidad de Servicios Legales emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** de la **DENUNCIA POR INVASIÓN DE DERECHO DE VÍA EN LA CARRETERA CA-6, KM 6 VILLANUEVA-ZAMORANO** en contra de la señora JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA, por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en la Providencia de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), y haberse solucionado lo que dio origen a la denuncia realizada de oficio; por lo tanto, ya no subsiste la causa que motivó la denuncia, siendo así sin más trámite por realizar se **RECOMIENDA** se mande al archivo de las presentes diligencias por parte de la Secretaria General de esta Secretaria de Estado.

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

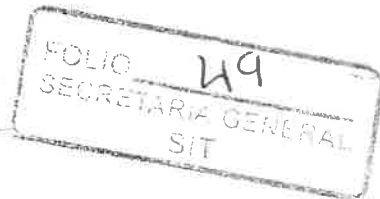
**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 14 de la de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de vía tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 16 de la de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”



**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 17 de la de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 18 de la de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 21 de la de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil lempiras, salvo otra disposición expresa.”

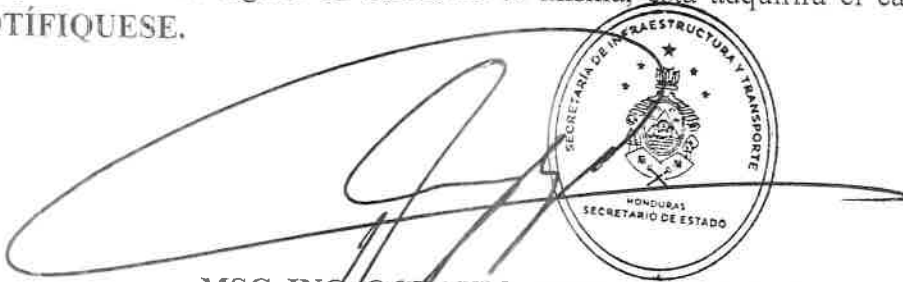
#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la DENUNCIA POR INVASIÓN DE DERECHO DE VÍA EN LA CARRETERA CA-6, KM 6 VILLANUEVA-ZAMORANO en contra de la señora JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA, presentada mediante **MEMORANDUM – LRDV-SIT-087-2024** emitido por la Arquitecta **KRISTABEL DENISSE LOPEZ ELVIR** Jefe de la unidad de Liberación Y Recuperación Del Derecho De Vía, de la Secretaría de Estado de Infraestructura Y Transporte (SIT). Y recibido en la Secretaria General en fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro. De conformidad al **INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha 14 de junio del 2024 el cual manifiesta En el momento de la visita al inmueble nos recibió la señora Maradiaga y nos manifestó que personal de la compañía constructora de la carretera acompañados por personal de la SIT llegaron a marcar la línea del derecho de Vía y a proceder hacer el corte con maquinaria, (demolición), quedando parte del inmueble que puede seguirse utilizando, pero fuera del derecho de Vía, situación enmarcada en la **LEY DE VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE**. con lo que concluimos que la propietaria del inmueble dio cumplimiento. y al **DICTAMEN LEGAL No.USL-DL-421-2024** de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en donde emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** a la DENUNCIA POR INVASIÓN DE DERECHO DE VÍA EN LA CARRETERA CA-6, KM 6 VILLANUEVA-ZAMORANO en contra de la señora JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA. por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en la Providencia de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), y haberse solucionado lo que dio origen a la denuncia realizada de oficio; por lo tanto, ya no subsiste la causa que motivó la denuncia, siendo así sin más trámite por realizar se **RECOMIENDA** se mande al archivo las presentes diligencias sin mas tramite por haberse solucionado el problema con la Señora JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA; **Y MANDA:** a) Remitir Certificación Integra de la presente

Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.** b) Notificar la presente Resolución mediante certificación integra, a la Señora JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA de la presente Resolución, advirtiéndoles que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. - **NOTÍFIQUESE.**



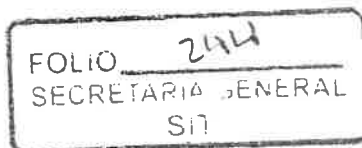
**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOSDESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**



**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

W.M.





**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT.** - Comayagüela Municipio del Distrito Central, treinta de enero del año dos mil veinticinco.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **245-2013** en el cual **SE INTERPONE DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA-VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE.- SE APERTURE A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.** Presentado en fecha tres de julio del año dos mil trece por el Abogado Walter Enrique Pineda Paredes, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **"INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V. e INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V."**

**CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a folio 76 frente y vuelto del expediente administrativo No. **245-2013** la providencia de fecha veinte de agosto del año dos mil trece en la cual se tiene por recibido el escrito titulado: **SE INTERPONE DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA- VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE.- SE APERTURE A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.** Presentado en fecha tres de julio del año dos mil trece por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **"INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V. e INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V."** y **DISPONE:** Previo a la continuación de su trámite, requiérase al peticionario para que en el término de diez (10) días hábiles proceda: a) Acreditar el Punto de Acta en donde se establezca que el Señor Alberto Urbizo Solís actúa en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada Inversiones Krissol, S.A. de C.V. Misma que fue notificada personalmente al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES** en fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece (folio 77).

**CONSIDERANDO (2):** Que consta agregado a folio 78 al 79 del expediente administrativo No. **245-2013** el escrito titulado: **SE SOLICITA SUBSANACIÓN DE RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE APERTURE A PRUEBAS.** Presentado en fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **"INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V. e INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V."** y mediante providencia de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, esta Secretaría de Estado admite el escrito que antecede junto con los documentos que acompaña y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veinte de agosto del año dos mil trece, la cual corre agregado a folio No. 76 frente y vuelto del expediente de mérito se tiene por admitido el escrito titulado: **SE INTERPONE DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA- VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE.- SE APERTURE A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.** En virtud de lo

expuesto por el peticionario, procédase a SUBSANAR el escrito inicial presentado en fecha tres de Julio del año dos mil trece (folios 1 al 3) en el que se establecía como una de las Sociedades reclamantes a la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES SOLARIS, S.A. DE C.V.**; teniéndose de ahora en adelante para la interposición del Reclamo Administrativo a las Sociedades Mercantiles denominadas **PROMOTORA DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.** también conocida bajo sus siglas "**PDI S.A. DE C.V.**" e **INVERSIONES KRISSOL, S.A. DE C.V.**, teniéndose como Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles ya referidas al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 9090 con las facultades legales a él conferidas. Y para la continuación de su trámite, **DECRÉTESE** la apertura a pruebas por el término de veinte (20) días hábiles, en el sentido de que el peticionario acredite con los medios probatorios respectivos sobre lo planteado en su primer escrito (folio 168 frente y vuelto), Misma que fue notificada personalmente al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES** en fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce (folio 169).

**CONSIDERANDO (3):** Que consta agregado a folio 170 al 171 del expediente administrativo No. 245-2013 el escrito titulado: **SE PROPONEN MEDIOS DE PRUEBA DENOMINADOS DOCUMENTALES.- SE SEÑALA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN AGREGADOS.- QUE SE TENGAN POR EVACUADOS.-** Presentado en fecha cinco de mayo del año dos mil catorce por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V.** e **INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V.** y mediante providencia de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce, esta Secretaría de Estado admite el escrito que antecede y tiene por propuestos los medios de prueba denominados documentales consistentes en estos: **1)** Testimonio de la Escritura Pública No. 127 de Constitución de Sociedad, de la Sociedad Mercantil denominada Inversiones Krissol, S.A. de C.V. (folios 08 al 21, 82 al 104); **2)** Certificación de la Sentencia de fecha veintinueve de Marzo del año mil novecientos noventa y tres emitida por el juzgado de Letras Primero de lo Civil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (folios 105 al 106); **3)** Certificación íntegra de Asiento Tomo 4775, No.19 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (folios 108 al 112); **4)** Testimonio de la Escritura Pública No. 161 Modificación de denominación Social de MANUFACTURAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., girará ahora bajo la denominación social de bajo el nombre **PROMOTORA DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.** (folios 127 al 129); **5)** Certificación de la Sentencia de fecha dieciséis de Junio del año dos mil tres emitida por el Juzgado de Letras Segundo de Familia de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (folios 114 al 117); **6)** R.T.N. No. 05019995119551 a favor de Inversiones Krissol, S.A. de C.V. (folio 119); **7)** R.T.N. No. 05019998168936 a favor de Promotora de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V.(folio 120); **8)** Testimonio de la Escritura Pública No. 815 de Poder General de Administración y Representación, Amplio, Bastante y Suficiente (folios 121 al 126); **9)** Testimonio de la Escritura Pública No. 103 de Ratificación de Poder General de Administración (folios 132 al 134); **10)** Publicación en Diario Tiempo de Aviso de Reforma de Sociedad; **11)** Constancia extendida por el Departamento de Catastro Municipal de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés(folio 137); **12)** Constancia extendida por el Departamento de Control Tributario de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés(folio 136); **13)** Certificación íntegra de Asiento Tomo 6661, No. 84 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (folios 138 al 142); **14)** Certificación íntegra de Asiento Tomo 6400, No. 37 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (folios 159 al 164); **15)** Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad con sus respectivos Anexos elaborado por la firma Evaluadora Ingeniería Murillo Martínez (folios 50 al 71) (folio 172 frente y vuelto).

**CONSIDERANDO (4):** Que consta agregado a folio 174 del expediente administrativo No. 245-2013 La Providencia de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, en la cual esta Secretaría de Estado **DE OFICIO** y estando evacuados los medios de prueba propuestos en el expediente de mérito, **DECLARA** cerrado el periodo probatorio y dese vista de las actuaciones a la parte interesada, para que en el término de diez (10) días hábiles alegue sobre todo lo actuado y sobre el valor y el alcance de las pruebas producidas. Misma que fue notificada al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA**

**PAREDES** mediante Cedula de Notificación por Tabla de Avisos en fecha cinco de junio del año dos mil catorce (folio 175 y 176).

**CONSIDERANDO (5):** Que consta agregado a **folio 177** del expediente administrativo **No. 245-2013** La providencia de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce, en la cual esta Secretaría de Estado da por visto el informe rendido por Secretaría General, declarando caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar por la parte interesada, **DE OFICIO:** Declara la caducidad del término de alegaciones.

**CONSIDERANDO (6):** Que consta agregado a **folio 178** del expediente administrativo **No. 245-2013** La providencia de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, en la cual esta Secretaría de Estado da por visto el informe rendido por Secretaría General, declarando caducado la instancia; **DE OFICIO:** Procédase a archivar las presentes diligencias por estar paralizado el proceso del expediente de mérito **245-2013**, por más de treinta días por causas imputables al interesado.

**CONSIDERANDO (7):** Que consta agregado a **folio 179 al 183** del expediente administrativo **No. 245-2013** el escrito titulado: **"SE HACE FORMAL Y RESPETUOSA MANIFESTACIÓN. - SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EXISTENTES EN AUTOS."** Presentado en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V.** e **INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V.**

**CONSIDERANDO (8):** Que consta agregado a **folio 189 al 193** del expediente administrativo **No. 245-2013** la Opinión Legal emitida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, el cual literalmente dice: **"...BREVE ANÁLISIS ILUSTRATIVO Y OBSERVACIONES** Del folio 1 al 169 se contiene escrito de reclamo administrativo junto con documentación autenticada, contraído a solicitar que la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mediante resolución administrativa, reconozca y proceda al pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a un lote de terreno de propiedad privada, por la destrucción e inutilización del mismo, todo como consecuencia de la construcción del proyecto carretero denominado boulevard "La Barca - Villanueva de la CA-5 - Norte", presentado por el abogado Walter Enrique Pineda Paredes, actuando en su condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles: "Inversiones Solaris S.A. de C.V.", e "Inversiones Krissol S.A. de C.V.". A folio 76 en auto de fecha 20 de agosto de 2013, se da por recibido dicho escrito, y se remiten las diligencias al Sub-Secretario de obras públicas y Vivienda. Asimismo, a folio 78, consta escrito de subsanación de reclamo administrativo, se acompañan documentos autenticados y se solicita apertura a pruebas, el cual se admite en auto de fecha 6 de noviembre de 2013, a folio 168. A folio 170-171 el apoderado peticionario propone medio de prueba documental, señalando el lugar donde se encuentran agregados y que se tengan por evacuados. Del folio 172 al 178 se contiene providencia de fecha 5 de mayo de 2014, en la que se admite el escrito que antecede en el que se propone medio de prueba documental, y a folio 174 en auto de fecha 15 de mayo de 2014, dicha Secretaria de Estado, declara de oficio cerrado el periodo probatorio, lo que se notifica al abogado Walter Enrique Pineda Paredes, mediante cedula de notificación, y a folios 177 y 178 el informe al efecto. Del folio 179 al 183, el apoderado peticionario presenta escrito de manifestación, denunciando vicios de nulidad absoluta de actuaciones, existentes en autos. Del folio 184 al 188 se contiene oficio SIT-SE-197-2022 dirigido al señor Procurador General de la República, abogado Manuel Antonio Díaz Gáelas, por parte del ingeniero Mauricio Antonio Ramos, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) conteniendo listado de expedientes de los cuales solicita opinión legal de conformidad al artículo 19 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el sentido de saber si es procedente o no seguir con el trámite administrativo de estos expedientes o si es procedente hacer una anulación por parte de dicha Secretaría de Estado y si los funcionarios que no firmaron estos expedientes incurrir en algún tipo de responsabilidad de conformidad a lo establecido en los artículos 323 y 324 de la Constitución de la

República. **CONCLUSIONES** para responder a la petición del oficio SIT-SE-197-2022 en lo relacionado al expediente externo número: **245-2013** y como expediente interno **PGR-0863-2022**, en la Procuraduría General de la República, es necesario analizar los preceptos jurídicos siguiente: El artículo 266-2013 expresa: "La declaración de nulidad de los actos enumerados en el artículo 34, se hará de oficio y en cualquier momento, por el órgano que dictó el acto o por el superior. igualmente, el 126 reformado de dicha ley expresa: "La Administración puede convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan, aun cuando se hubiere interpuesto Recurso contra los mismos. El acto de convalidación producirá efecto desde se fecha". El 128 de la misma Ley expresa: " En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión". Asimismo, el artículo 36 de la misma Ley establece: "El defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales, indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados". Es de observar que nuestra legislación ya señala que el inicio del procedimiento administrativo lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 60 así: b) A instancia de persona interesada, como es el caso que nos ocupa. Luego el artículo 72 de la misma Ley parcialmente transcrito expresa que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse en defecto de disposición legal.... El párrafo 3 del mismo artículo establece que si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido dictamen o informe, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución pertinente. El artículo 83, ya establece que la Resolución pondrá fin al procedimiento administrativo y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados. Por otro lado, en cuanto a las inconsistencias encontradas por la actual administración, ya existen los mecanismos reguladores y fiscalizadores de las actuaciones dentro de cada institución para dar inicios de investigación pertinentes al caso. Como ya lo establece la Ley, los órganos y entidades de la administración pública están sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares, (acto de carácter particular) o (actos de carácter general) en el caso de mérito para evitar la indefensión del particular, la administración Pública (SIT) tiene la obligación de resolver cualquier procedimiento sometido a su conocimiento, respetando los procedimientos ya previstos en el ordenamiento jurídico, como ya lo señalan los artículos 22, 24, 60, 64, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En cuanto a si hay o no algún tipo de responsabilidad, este ente estatal no es el competente para calificar alguna responsabilidad al efecto, por cuanto esta atribución solo concierne al Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente a los órganos judiciales correspondientes. Por último, se señala que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece: "La Procuraduría General de la República asesorará a las Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se le mande oír. **Los dictámenes contendrán la opinión de la Procuraduría General sin incluir en ellos pedimento alguno...**"

**CONSIDERANDO (9):** Que consta agregado a folio 197 frente y vuelto del expediente administrativo No. **245-2013** la providencia de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual esta Secretaría de Estado tiene por Visto: El Oficio No. **SGPGR-101-2022**, dirigido al Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte de SIT, emitido por la Secretaria General por ley de la Procuraduría General de la República, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, en donde emiten informe **PGR-0863-2022 (SIT)**, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós, en donde la Secretaría de Estado **DISPONE:** Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado a fin de que emita su PRONUNCIAMIENTO LEGAL correspondiente sobre el Informe de la Procuraduría General de la República No. **PGR-0863-2022**, de fecha 18 de agosto del año 2022.

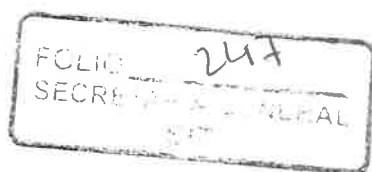
**CONSIDERANDO (10):** Que consta agregado a folio 202 al 206 frente y vuelto del expediente administrativo No. **245-2013 EL PRONUNCIAMIENTO LEGAL USL-PL-396-2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, el cual literalmente dice: "...ANALISIS: Vistas y analizadas las actuaciones en el Expediente Administrativo No.245-2013; dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta

Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos **debe ser lícito, cierto y físicamente posible**, al ser dictados por el órgano competente, respetando los **procedimientos previstos** en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley. **SE RECOMIENDA:** que se archiven las presentes diligencias y se declare la caducidad de instancia sobre el expediente No.245-2013 por concurrir las causales del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente dice: Se declarará la caducidad de instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por éste durante treinta días... en vista que en varias ocasiones se le notificó al apoderado legal las cuales obran en los folios (174 al 175). De acuerdo a lo anteriormente expuesto y según criterio de esta Unidad de Servicios Legales se emite PRONUNCIAMIENTO LEGAL. Respecto a la **INTERPOSICIÓN DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA-VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE...**

**CONSIDERANDO (11):** Que consta agregado a folio 209 frente y vuelto del expediente administrativo No. 245-2013 La Providencia de fecha uno de agosto del año dos mil veintitrés, en la cual esta Secretaría de Estado tiene por **VISTAS Y ANALIZADAS** las actuaciones siguientes: 1) Que corre a folio 177 el Informe de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce emitido por la Secretaría General donde Informa que esta Secretaría General emitió en las presentes diligencias contentivas en el expediente administrativo No.245-2013, providencia en fecha quince de mayo del año dos mil catorce, en el cual esta Secretaria de Estado de **OFICIO** y estando evacuados los Medios de Pruebas propuestos en el expediente de mérito, se declara cerrado el periodo probatorio y se da vista de las actuaciones a la parte interesada, para que en el término de diez (10) días hábiles alegue sobre lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.- Por no haber sido posible su Notificación personal, se procedió a Notificar por medio de la **TABLA DE AVISOS**, de esta Secretaría la Providencia de fecha quince de mayo del dos mil catorce al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**. 2) Que corre agregado a folio 177 la providencia de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce emitida por esta Secretaría de Estado, en la cual se da por **VISTO:** El **INFORME** de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce y procede **DE OFICIO** a Declarar la caducidad del término de Alegaciones. 3) Que corre agregado a folio 178 el Informe de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce emitido por la Secretaría General donde Informa que esta Secretaría de Estado emitió en las presentes diligencias contentivas en el expediente administrativo No. 245-2013 providencia en fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce de **OFICIO** se declara caducado el termino de Alegaciones por no haber sido utilizado por la parte interesada. 4) Que corre a folio 178 la providencia de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce en la cual se da por **VISTO** el Informe rendido por la Secretaría General, declárese caducado de instancia: **DE OFICIO** procédase a archivar las presentes diligencias por estar paralizado el proceso del expediente de mérito 245-2013, por más de treinta días por causas imputables al interesado. 5) Que corre agregado a folio 179 al 183 frente y vuelto el escrito titulado: **"SE HACE FORMAL Y RESPETUOSA MANIFESTACIÓN. - SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EXISTENTES EN AUTOS."** presentado en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce. 6) Que corre a folio 184 al 188 Oficio SIT-SE-197-2022 de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, emitido por el Ing. Mauricio Antonio Ramos Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido al Abogado Manuel Antonio Díaz Procurador General de la República, Adjuntando el informe titulado: **SE PRESENTA INFORME DE EXPEDIENTES SIN FIRMAS DE DIFERENTES EX FUNCIONARIOS.- ASI MISMO OTROS HALLAZGOS QUE SE MANIFIESTAN EN ESTE ESCRITO PARA QUE SE REMITA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ESTA EMITA LA OPINION LEGAL**

**CORRESPONDIENTE EN CADA UNO DE ELLOS Y DETERMINE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIERON LOS EX FUNCIONARIOS.** 7) Que consta a folio 189 al 196 el Oficio No.SGPGR-101-2022 dirigido al Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, emitido por la Secretaría General por Ley de la Procuraduría General de la República, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós en donde emiten informe PGR-0863-2022 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. 8) Que corre agregado a folio 197 frente y vuelto la providencia de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés donde se da por Visto el Oficio No.SGPGR-101-2022 y el informe PGR-0863-2022 y **DISPONE:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a fin de que emita su **PRONUNCIAMIENTO LEGAL** correspondiente sobre el informe de la Procuraduría General de la República No. PGR-0863-2022, de fecha 18 de agosto del año 2022. 9) Que consta a folio 202 al 206 **EL PRONUNCIAMIENTO LEGAL USL-PL-396-2023** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, el cual literalmente dice: "... **ANALISIS:** Vistas y analizadas las actuaciones en el Expediente Administrativo No.245-2013; dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley. **SE RECOMIENDA:** que se archiven las presentes diligencias y se declare la caducidad de instancia sobre el expediente No.245-2013 por concurrir las causales del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente dice: Se declarará la caducidad de instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por éste durante treinta días... en vista que en varias ocasiones se le notificó al apoderado legal las cuales obran en los folios (174 al 175). De acuerdo a lo anteriormente expuesto y según criterio de esta Unidad de Servicios Legales se emite **PRONUNCIAMIENTO LEGAL**. Respecto a la **INTERPOSICIÓN DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA-VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE...**" por lo anterior **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO DE OFICIO DISPONE:** proceder a modificar parcialmente la Providencia de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce. (folio 177) la que deberá leerse de la siguiente manera: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecisiete de julio del año dos mil catorce. **VISTO:** El **INFORME** rendido por la Secretaría General, declárese caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar por la parte interesada; **DE OFICIO:** Declárese la caducidad del término de Presentación de sus Alegaciones." Y **ORDENA:** 1) Dejar sin valor ni efecto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce 2) Anular la providencia de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce (que obra a folio 178), asimismo procédase a elaborar la providencia admitiéndose el escrito titulado **SE HACE FORMAL Y RESPETUOSA MANIFESTACIÓN.** - **SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EXISTENTES EN AUTOS** (folio 179 al folio 183). Misma que fue notificada electrónicamente al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES** en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés (folio 211).

**CONSIDERANDO (12):** Que consta agregado a folio 213 del expediente administrativo No. 245-2013 La Providencia de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, esta Secretaría de Estado da por **VISTAS Y ANALIZADAS** las siguientes actuaciones: 1) Que consta a folio 179 al 183 el escrito titulado: **SE HACE FORMAL Y RESPETUOSA MANIFESTACIÓN.- SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EXISTENTES EN**



**AUTOS.** Presentado en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES** actuando en su condición de Apoderado Legal de **INVERSIONES SOLARIS S.A. DE C.V.** e **INVERSIONES KRISSOL S.A. DE C.V.** 2) Que consta a folio 209 la providencia de fecha uno de agosto del año dos mil veintitrés en la cual se **ORDENA:** proceder a elaborar la providencia admitiéndose el escrito titulado **SE HACE FORMAL Y RESPETUOSA MANIFESTACION.- SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EXISTENTES EN AUTOS.** y **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO** dando cumplimiento a dicha providencia procede a Admitir el escrito titulado: **SE HACE FORMAL Y RESPETUOSA MANIFESTACION. - SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EXISTENTES EN AUTOS.** Recibido por la receptora Dania en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce a las once de la mañana con dieciséis minutos en el Expediente Administrativo con orden de ingreso No.245-2013, presentado por el Abogado Walter Enrique Pineda Paredes, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No.9090, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles denominadas **INVERSIONES SOLARIS S.A. DE C.V.** e **INVERSIONES KRISSOL S.A. DE C.V.** el cual se manda a agregar a sus antecedentes y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** a efecto que realicen la inspección y emitan el informe correspondiente a fin de constatar si realmente existió el daño al terreno por la construcción del proyecto carretero Boulevard La Barca en Villanueva CA-5 Norte...”

**CONSIDERANDO (13):** Que consta agregado a folio 217 al 219 del expediente administrativo No. 245-2013 **EL INFORME DE INSPECCIÓN EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: “... En cumplimiento a la asignación, durante la inspección se observó lo siguiente: 1. El terreno tiene una pendiente pronunciada, con una diferencia significativa a diferencia del nivel de calzada. 2. En la pendiente, se observa que la vegetación se encuentra seca, y sin tener fuentes de agua. 3. En el terreno, se observa que la vegetación cuenta con fuente de agua, e inclusive se observaron películas de agua sobre la superficie. 4. Hay una diferencia entre la pendiente y el terreno, donde se observa que a pesar que los peticionarios y vecinos de la comunidad manifiestan que no había llovido en aproximadamente tres meses, el terreno si cuenta con estancos de agua. 5. El terreno no cuenta con ningún tipo de infraestructura, ni temporal ni permanente. Al leer el expediente, hay un “Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad” con fecha 11 de abril del 2013, en el cual, en folio #52, en el inciso de “Análisis de Impacto Hidráulico del Terreno”, indica lo siguiente: “*La carretera que se construye por el momento, CA-5, canal seco, contribuye a incrementar el problema de inundación, pues la mitad del carril que colinda con la propiedad en cuestión, descarga la escorrentía superficial. Así mismo, por el otro costado de la carretera, las obras de drenajes realizadas, captan las aguas lluvia y servidas de las comunidades colindantes y son descargadas a la propiedad, siendo un agravante más.*” **CONCLUSIONES:** Se realizó la visita solicitada por parte de las autoridades de la institución, en el cual, se concluye que: dicho expediente no le compete a la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, debido a que en ningún momento se está considerando que se invadió o que se construirá en el Derecho de Vía. Esa zona de La Barca-Villanueva, es comúnmente conocida como una zona inundable. Para poder determinar si en realidad el terreno se vio afectado/dañado por la construcción de la carretera CA-5 Norte, se recomienda que la institución realice estudios de suelo del predio y pueda determinar si en cierto periodo de tiempo, donde no ha lloviendo, el suelo se encuentra saturado, o cuenta con películas de agua debido a inundaciones; o los estudios que se estimen pertinentes. Según el “Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad”, indica que el problema de inundación ya era algo del terreno como tal, y que, en todo caso, la construcción de la carretera CA-5 Sur, fue un agravante más, incrementando el problema de la inundación, como lo mencionan en dicho estudio. Dando a comprender que el problema de inundación no fue iniciado ni provocado por la construcción de la carretera, sino, fue un factor más para el problema. Pero siempre se recomienda que se realice el estudio correspondiente para corroborar si el predio siempre ha sido sujeto a inundaciones, o este fue afectado por la construcción de la carretera mencionada...” Y mediante providencia de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado da por visto **EL INFORME DE INSPECCIÓN EMITIDO POR LA UNIDAD**

**DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a **COVI HONDURAS** a efecto de que realicen un informe para poder determinar si en realidad el terreno ubicado en el Boulevard La Barca en Villanueva CA-5 Norte se vio afectado o dañado por la construcción de la carretera CA-5 Norte, si en el tramo de la carretera las aguas o corrientes caen en la propiedad de las Sociedades Mercantiles **INVERSIONES SOLARIS S.A. DE C.V.** e **INVERSIONES KRISSOL S.A. DE C.V.** (folio 221 frente y vuelto).

**CONSIDERANDO (14):** Que consta agregado a folio 223 al 232 del expediente administrativo No. 245-2013 EL OFICIO No. 181-2024-CVH-TGU EMITIDO POR CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. de C.V. (COVI) DIRIGIDO A LA ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA SECRETARIA GENERAL DE LA SIT de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: "... En conformidad a los documentos proporcionados en el expediente mencionado, al reconocimiento de la propiedad en campo y del uso de sistemas de información geográfica en uso público, se realizan las siguientes observaciones: 1. El terreno de propiedad privada perteneciente a INVERSIONES SOLARIS e INVERSIONES KRISSOL se encuentra ubicado en el lado izquierdo de la estación 216+100 del tramo Pimienta Norte - Villanueva del Corredor Logístico, con coordenadas UTM 1691200.50 Norte, 394645.80 Este; en conformidad a la ubicación especificada en el "Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad" (folio 59) realizado por Ingeniería Murillo Martínez a solicitud de Grupo KATTAN y el plano de "POLÍGONO LOTE INSTR. 12, VILLANUEVA" (folio 75), área de terreno ya intervenida que fue entregada a mi representada en fecha posterior a la reclamación (junio 2016), por lo que conforme al Contrato no contempla obligaciones para Concesionaria Vial Honduras, S.A. de C.V. 2. La construcción a cuatro carriles del tramo vial Pimienta Norte - Villanueva formó parte del proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte)", aprobado por directorio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en junio de 2004. De acuerdo con el informe de finalización de proyecto del BID (2017), las obras de infraestructura dieron inicio en el año 2008 y finalizaron el año 2014. 3. Inversiones SOLARIS e Inversiones KRISSOL adquirieron el lote de terreno en mención el 14 de enero de 2010 de acuerdo con la escritura pública presentada; por lo que, al momento de la compra del bien inmueble, el terreno de la carretera se encontraba delimitado con todos sus elementos (derecho de vía, bordes de calzada, etc.), misma que se ubica como uno de los limitantes del predio en el lado Este. 4. En la inspección de campo, se registraron únicamente dos sistemas de alcantarillado próximos al costado Este del predio en mención. Estas son: Alcantarillado No. 1: Se encuentra en estación 216+422 con coordenadas UTM 1691302.03 Norte, 394735.53 Este. Es un sistema de cuatro (4) alcantarillas que cruzan toda la sección transversal de la CA-5 Norte. Ver anexo fotográfico. Alcantarillado No. 2: Se encuentra en estación 216+600 con coordenadas UTM 1691460.00 Norte, 394655.00 Este. Es un sistema de tres (3) alcantarillas que cruzan toda la sección transversal de la CA-5 Norte. Ver anexo fotográfico. 5. El agua que pasa por ambos sistemas de alcantarillado es producto de escorrentías superficiales, que se trasladan desde la comunidad de Villanueva y pasan por un sistema de canales no revestidos hasta desembocar en el Río Ulúa, a más de 3.2 kilómetros de la estación 216+400. Parte de este sistema de canalización atraviesa el lote de terreno propiedad de Inversiones SOLARIS e Inversiones KRISSOL, y se encontraba previo a la adquisición de este. Este hecho que se puede corroborar mediante el registro satelital de Google Earth, en diferentes épocas, tal como se muestra a continuación...6. En el Análisis de Impacto Hidráulico del Terreno del "Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad" (folio 52) y que es fundamento del reclamo, se indica lo siguiente: "La carretera que se construye por el momento, CA-5, canal seco, contribuye a incrementar el problema de la inundación, pues la mitad del carril que colinda con la propiedad en cuestión descarga la escorrentía superficial." Esta es una condición inherente en las vías y se encuentra a lo largo del Corredor Logístico sin presentar mayor inconveniente, debido a que el área correspondiente al derecho de vía en este sector es un talud con hierba, de suelo semi permeable; que traducido al sistema racional equivale a un coeficiente de escorrentía máximo de 0.35 para suelos pesados de acuerdo con el Tomo 6 del Manual de Carreteras de SOPTRAVI en una longitud menor a los 500 metros. En el párrafo siguiente indica: "A sí mismo por el otro costado de la carretera, las obras de drenajes realizadas captan las aguas lluvia y servidas

de las comunidades colindantes y son descargadas a la propiedad, siendo un agravante más." Como se expuso en el numeral 5, este sistema de alcantarillado se encontraba antes de la adquisición del lote de terreno. Con la ampliación a cuatro carriles del tramo Pimienta Norte - Villanueva, simplemente se amplió este sistema para dar paso a la construcción de la calzada izquierda, sin afectar los flujos de agua existentes. En el párrafo siguiente indica: *"La topografía del terreno permite que las aguas circulen a velocidad moderada o en su defecto, quedar retenidas, que en época de invierno forma un espejo de agua en toda la superficie de la propiedad."* Como es de conocimiento general, por encontrarse el lote de terreno en un valle, con pendiente promedio menor al 2% y en proximidades del Río Ulúa, se encuentra en riesgo de inundación. Esta es una condición propia de los predios del sector, evidenciándose el hecho durante la presencia de las tormentas tropicales como Eta e Iota. Se puede ver en la siguiente imagen el predio se encuentra totalmente inundado por las fuertes precipitaciones de noviembre de 2020: 7. En los hechos del reclamo, artículo tercero, el abogado Pineda indica que: *"...Con la ejecución y construcción de dicho proyecto, sin contar con el consentimiento de mis representadas, se procedió a la colocación de varias alcantarillas a los costados del inmueble propiedad de mis representadas."* En el siguiente párrafo indica: *...por el mal diseño de las obras de drenaje realizadas en la ejecución del proyecto se captan las aguas lluvias y aguas servidas de las comunidades colindantes que pasan al otro margen de la carretera, mismas que de manera inequívoca a través de trabajos de mitigación, decidieron, sin contar con el consentimiento de mis representadas descargarse en la misma propiedad de mis mandantes, lo cual constituyen un grave daño y perjuicio en detrimento de dicho bien inmueble..."*. Como se indica en el numeral 5, los flujos de agua existentes en el lote de terreno se encuentran desde mucho antes de la ampliación a cuatro carriles del tramo y los únicos sistemas de alcantarillado en el mismo, expuestos en el numeral 4, son una extensión del sistema de drenaje de aguas lluvias que se encontraba en el sector, siendo construidos dentro del derecho de vía de la carretera y en su cauce natural. 8. En el testimonio de la escritura pública de fecha 14 de enero de 2010 (folio 46), se especifica en las colindancias: *"...AL OESTE: Con compañía azucarera Hondureña S.A. quinel de agua de por medio."* Se identifica como quinel a la expresión en español de canal de agua; reconociéndose así un flujo de agua que funciona como servidumbre para la descarga de agua de lluvia y otros, previo a la compra del terreno, misma que no puede ser enajenada ni omitida y de la cual se hace uso para derivar el agua por escorrentía de zonas aledañas. Si en la actualidad existen personas que, sin escrúpulo, ni permiso alguno, aprovechan esta situación para vaciar las aguas servidas sobre los flujos de agua existente es un problema ajeno a la construcción de la CA-5. Por las razones expuestas, el Concesionario considera que las obras realizadas en la construcción del tramo vial Pimienta Norte - Villanueva NO AFECTARON el lote de terreno de propiedad privada correspondiente a INVERSIONES SOLARIS e INVERSIONES KRISSOL, ya que los flujos de agua existentes en el predio y donde se descargan las aguas producto de escorrentías superficiales, se encontraban mucho antes del inicio de obras del tramo y de la adquisición del mismo predio, por lo que se trata de una situación preexistente a la fecha del reclamo..." y mediante providencia de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado da por visto **EL OFICIO No. 181-2024-CVH-TGU EMITIDO POR CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. de C.V. (COVI) DIRIGIDO A LA ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA SECRETARIA GENERAL DE LA SIT de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro y ORDENA: Se remitan las presentes diligencias a UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES a efecto de que emitan el DICTAMEN LEGAL respecto al reclamo administrativo titulado: SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA-VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE.- SE APERTURE A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER. (folio 234 al 235 frente y vuelto).**

**CONSIDERANDO (15):** Que consta agregado a folio 240 al 242 frente y vuelto del expediente administrativo No. 245-2013 **EL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-446-2024 EMITIDO POR**

**LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: "... ANÁLISIS: El expediente No. 245-2013, contiene un reclamo administrativo presentado por el Abogado Walter Enrique Pineda Paredes, actuando en condición de Apoderado Legal de LAS SOCIEDADES MERCANTILES INVERSIONES SOLARIS S.A. DE C.V. E INVERSIONES KRISSOL S.A. DE C.V., donde "SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAÍDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECONOZCA PROCESA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BULEVAR LA BARCA VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE." Mediante providencia del 25 de julio de 2024, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) ordena remitir las presentes diligencias a COVI HONDURAS, a efecto de que realicen un informe para poder determinar si en realidad el terreno en mención se vio afectado por la construcción de la Carretera CA-5 Norte. El informe recibo por COVI HONDURAS, Oficio No. 181-2024.CVH-TGU de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro, donde indica el terreno fue adquirido por Inversiones Solaris e Inversiones KRISSOL en fecha 14 de enero del 2010 de acuerdo con la Escritura Pública presentada, por lo que al momento de compra el bien inmueble, el terreno en la carretera se encontraba delimitado con todos sus elementos (Derecho de Vía, bordes de calzada, etc.) el agua que pasa por ambos lados sistema de alcantarillado es producto de escorrentías superficiales, que se trasladan desde la comunidad de Villanueva y pasan por un sistema de canales no revestidos hasta desembocar en el Río Ulúa, a más de 3.2 Kilómetros de la estación 216+400. Parte de este sistema de canalización atraviesa el lote de terreno propiedad de Inversiones Solaris e Inversiones KRISSOL, y se encontraba previo a la adquisición de este. La descarga de escorrentías superficiales es una condición inherente en las vías y se encuentran a lo largo del Corredor Turístico sin presentar mayor inconveniente, debido a que el área correspondiente al derecho de vía en este sector es un talud con hierba, de suelo semi permeable; que traducido al sistema nacional equivale a un coeficiente de escorrentía máximo de 0.35 para suelos pesados de acuerdo con el Tomo 6 del Manual de Carreteras de SOPTRAVI en una longitud menor a los 500 metros. En dicho informe indican que este tipo de alcantarillado se encontraba antes de la adquisición del lote de terreno y con la ampliación del a cuatro carriles del tramo Pimienta Norte-Villanueva, simplemente se amplió para dar paso a la construcción de la calzada izquierda, sin afectar los flujos de agua existentes en el lote de terreno los cuales se encuentran desde mucho antes de la ampliación a cuatro carriles del tramo y los únicos sistemas de alcantarillados en el mismo, con una extensión del sistema de drenaje de aguas lluvias que se encontraba en el sector, siendo construidos dentro del derecho de vía de la carretera en su cauce natural. La Ley de Procedimiento Administrativo de Honduras establece en su artículo 25 que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable y en el artículo 58 detalla La Administración podrá solicitar de los particulares, informes y otros datos de investigación y éstos los facilitarán solamente en la forma y casos previstos por la ley. CONCLUSIÓN: Habiendo leído y analizado el expediente de mérito y verificado toda la información brinda por la Concesionario COVI HONDURAS se emite Dictamen Legal Desfavorable, según lo expuesto, la construcción del tramo vial Pimienta Norte-Villanueva, NO AFECTARON el lote de terreno de propiedad privada correspondiente a INVERSIONES SOLARIS E INVERSIONES KRISSOL, ya que los flujos de agua existentes en el predio y donde se descargan las aguas producto de escorrentías superficiales, se encontraban mucho antes del inicio de obras del tramo y de adquisición del mismo predio, por lo que se trata de una situación preexistente a la fecha del reclamo."

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya se por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal"

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".”

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.”

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

**CONSIDERANDO (22):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

**CONSIDERANDO (24):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20), e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, las prácticas de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto.”

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta

dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”

**CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.”

**CONSIDERANDO (32):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 68, 69, 72, 83, 84, 87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud titulada: **SE INTERPONE DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCAVILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE.- SE APERTURE A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.** Presentado en fecha tres de julio del año dos mil trece por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V.** e **INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V.** De conformidad al **INFORME TÉCNICO** emitido por **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. de C.V. (COVI)** de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, en el cual establece que el terreno de propiedad privada perteneciente a **INVERSIONES SOLARIS** e **INVERSIONES KRISSOL** se encuentra ubicado en el lado izquierdo de la estación 216+100 del tramo Pimienta Norte - Villanueva del Corredor Logístico, con coordenadas UTM 1691200.50 Norte, 394645.80 Este; en conformidad a la ubicación especificada en el "Estudio Situacional y Valorativo

de Propiedad, **INVERSIONES SOLARIS** e **INVERSIONES KRISSOL** adquirieron el lote de terreno en mención el 14 de enero de 2010 de acuerdo con la escritura pública presentada; por lo que, al momento de la compra del bien inmueble, el terreno de la carretera se encontraba delimitado con todos sus elementos (derecho de vía, bordes de calzada, etc.), misma que se ubica como uno de los limitantes del predio en el lado Este. 4. En la inspección de campo, se registraron únicamente dos sistemas de alcantarillado próximos al costado Este del predio en mención. Estas son: Alcantarillado No. 1: Se encuentra en estación 216+422 con coordenadas UTM 1691302.03 Norte, 394735.53 Este. Es un sistema de cuatro (4) alcantarillas que cruzan toda la sección transversal de la CA-5 Norte. Ver anexo fotográfico. Alcantarillado No. 2: Se encuentra en estación 216+600 con coordenadas UTM 1691460.00 Norte, 394655.00 Este. Es un sistema de tres (3) alcantarillas que cruzan toda la sección transversal de la CA-5 Norte. Ver anexo fotográfico. 5. El agua que pasa por ambos sistemas de alcantarillado es producto de escorrentías superficiales, que se trasladan desde la comunidad de Villanueva y pasan por un sistema de canales no revestidos hasta desembocar en el Río Ulúa, a más de 3.2 kilómetros de la estación 216+400. Parte de este sistema de canalización atraviesa el lote de terreno propiedad de Inversiones SOLARIS e Inversiones KRISSOL, y se encontraba previo a la adquisición de este. Este hecho que se puede corroborar mediante el registro satelital de Google Earth, en diferentes épocas, tal como se muestra a continuación... 6. En el Análisis de Impacto Hidráulico del Terreno del "Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad" (folio 52) y que es fundamento del reclamo, se indica lo siguiente: *"La carretera que se construye por el momento, CA-5, canal seco, contribuye a incrementar el problema de la inundación, pues la mitad del carril que colinda con la propiedad en cuestión descarga la escorrentía superficial."* Esta es una condición inherente en las vías y se encuentra a lo largo del Corredor Logístico sin presentar mayor inconveniente, debido a que el área correspondiente al derecho de vía en este sector es un talud con hierba, de suelo semi permeable; que traducido al sistema racional equivale a un coeficiente de escorrentía máximo de 0.35 para suelos pesados de acuerdo con el Tomo 6 del Manual de Carreteras de SOPTRAVI en una longitud menor a los 500 metros. En el párrafo siguiente indica: *"A sí mismo por el otro costado de la carretera, las obras de drenajes realizadas captan las aguas lluvia y servidas de las comunidades colindantes y son descargadas a la propiedad, siendo un agravante más."* Como se expuso en el numeral 5, este sistema de alcantarillado se encontraba antes de la adquisición del lote de terreno. Con la ampliación a cuatro carriles del tramo Pimienta Norte - Villanueva, simplemente se amplió este sistema para dar paso a la construcción de la calzada izquierda, sin afectar los flujos de agua existentes. En el párrafo siguiente indica: *"La topografía del terreno permite que las aguas circulen a velocidad moderada o en su defecto, quedar retenidas, que en época de invierno forma un espejo de agua en toda la superficie de la propiedad."* Como es de conocimiento general, por encontrarse el lote de terreno en un valle, con pendiente promedio menor al 2% y en proximidades del Río Ulúa, se encuentra en riesgo de inundación. Esta es una condición propia de los predios del sector, evidenciándose el hecho durante la presencia de las tormentas tropicales como Eta e Iota. Se puede ver en la siguiente imagen el predio se encuentra totalmente inundado por las fuertes precipitaciones de noviembre de 2020: 7. En los hechos del reclamo, artículo tercero, el abogado Pineda indica que: *"...Con la ejecución y construcción de dicho proyecto, sin contar con el consentimiento de mis representadas, se procedió a la colocación de varias alcantarillas a los costados del inmueble propiedad de mis representadas."* En el siguiente párrafo indica: *...por el mal diseño de las obras de drenaje realizadas en la ejecución del proyecto se captan las aguas lluvias y aguas servidas de las comunidades colindantes que pasan al otro margen de la carretera, mismas que de manera inequívoca a través de trabajos de mitigación, decidieron, sin contar con el consentimiento de mis representadas descargarse en la misma propiedad de mis mandantes, lo cual constituye un grave daño y perjuicio en detrimento de dicho bien inmueble..."*. Como se indica en el numeral 5, los flujos de agua existentes en el lote de terreno se encuentran desde mucho antes de la ampliación a cuatro carriles del tramo y los únicos sistemas de alcantarillado en el mismo, expuestos en el numeral 4, son una extensión del sistema de drenaje de aguas lluvias que se encontraba en el sector, siendo construidos dentro del derecho de vía de la carretera y en su cauce natural. 8. En el testimonio de la escritura pública de fecha 14 de enero de 2010 (folio 46), se especifica en las colindancias: *"...AL GESTE: Con compañía azucarera Hondureña S.A. quinel de agua de por medio."* Se identifica como quinel a la expresión en español de canal de agua; reconociéndose así un flujo de agua que funciona como servidumbre para la

descarga de agua de lluvia y otros, previo a la compra del terreno, misma que no puede ser enajenada ni omitida y de la cual se hace uso para derivar el agua por escorrentía de zonas aledañas. Si en la actualidad existen personas que, sin escrúpulo, ni permiso alguno, aprovechan esta situación para vaciar las aguas servidas sobre los flujos de agua existente es un problema ajeno a la construcción de la CA-5. Por las razones expuestas, el Concesionario considera que las obras realizadas en la construcción del tramo vial Pimienta Norte - Villanueva **NO AFECTARON** el lote de terreno de propiedad privada correspondiente a **INVERSIONES SOLARIS e INVERSIONES KRISSOL**, ya que los flujos de agua existentes en el predio y donde se descargan las aguas producto de escorrentías superficiales, se encontraban mucho antes del inicio de obras del tramo y de la adquisición del mismo predio, por lo que se trata de una situación preexistente a la fecha del reclamo, y de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-446-2024** dictado por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, donde emiten **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE**, según lo expuesto, la construcción del tramo vial Pimienta Norte-Villanueva, **NO AFECTARON** el lote de terreno de propiedad privada correspondiente a **INVERSIONES SOLARIS E INVERSIONES KRISSOL**, ya que los flujos de agua existentes en el predio y donde se descargan las aguas producto de escorrentías superficiales, se encontraban mucho antes del inicio de obras del tramo y de adquisición del mismo predio. - **Y MANDA:** Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V. e INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V.** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **3)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE**

MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y  
TRANSPORTE

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

YAB

## CEDULA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, con fundamento en los artículos 87, 88 párrafo segundo, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES** En el expediente administrativo No. 245-2013 **HACE SABER:** que por no haber sido posible su Notificación Personal, procede a Notificar por medio de Cédula fijada en la **TABLA DE AVISOS**, de ésta Secretaría la resolución de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco que literalmente dice: **"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, treinta de enero del año dos mil veinticinco. VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 245-2013 en el cual **SE INTERPONE DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA- VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE.- SE APERTURE A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.** Presentado en fecha tres de julio del año dos mil trece por el Abogado Walter Enrique Pineda Paredes, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **"INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V. e INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V."** **CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a folio 76 frente y vuelto del expediente administrativo No. 245-2013 la providencia de fecha veinte de agosto del año dos mil trece en la cual se tiene por recibido el escrito titulado: **SE INTERPONE DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA- VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE.- SE APERTURE A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.** Presentado en fecha tres de julio del año dos mil trece por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **"INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V. e INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V."** y **DISPONE:** Previo a la continuación de su trámite, requiérase al peticionario para que en el término de diez (10) días hábiles proceda: a) Acreditar el Punto de Acta en donde se establezca que el Señor Alberto Urbizo Solís actúa en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada Inversiones Krissol, S.A. de C.V. Misma que fue notificada personalmente al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES** en fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece (folio 77). **CONSIDERANDO (2):** Que consta agregado a folio 78 al 79 del expediente administrativo No. 245-2013 el escrito titulado: **SE SOLICITA SUBSANACIÓN DE RECLAMO ADMINISTRATIVO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE APERTURE A PRUEBAS.** Presentado en fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **"INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V. e INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V."** mediante providencia de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, esta Secretaría de



Estado admite el escrito que antecede junto con los documentos que acompaña y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veinte de agosto del año dos mil trece, la cual corre agregado a folio No. 76 frente y vuelto del expediente de mérito se tiene por admitido el escrito titulado: **SE INTERPONE DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA- VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE.- SE APERTURE A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.** En virtud de lo expuesto por el peticionario, procédase a SUBSANAR el escrito inicial presentado en fecha tres de Julio del año dos mil trece (folios 1 al 3) en el que se establecía como una de las Sociedades reclamantes a la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES SOLARIS, S.A. DE C.V.**; teniéndose de ahora en adelante para la interposición del Reclamo Administrativo a las Sociedades Mercantiles denominadas **PROMOTORA DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.** también conocida bajo sus siglas "**PDI S.A. DE C.V.**" e **INVERSIONES KRISSOL, S.A. DE C.V.**, teniéndose como Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles ya referidas al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 9090 con las facultades legales a él conferidas. Y para la continuación de su trámite, DECRÉTESE la apertura a pruebas por el término de veinte (20) días hábiles, en el sentido de que el peticionario acredite con los medios probatorios respectivos sobre lo planteado en su primer escrito (folio 168 frente y vuelto), Misma que fue notificada personalmente al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES** en fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce (folio 169). **CONSIDERANDO (3):** Que consta agregado a folio 170 al 171 del expediente administrativo No. 245-2013 el escrito titulado: **SE PROPONEN MEDIOS DE PRUEBA DENOMINADOS DOCUMENTALES.- SE SEÑALA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN AGREGADOS.- QUE SE TENGAN POR EVACUADOS.-** Presentado en fecha cinco de mayo del año dos mil catorce por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V.** e **INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V.** y mediante providencia de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce, esta Secretaría de Estado admite el escrito que antecede y tiene por propuestos los medios de prueba denominados documentales consistentes en estos: 1) Testimonio de la Escritura Pública No. 127 de Constitución de Sociedad, de la Sociedad Mercantil denominada Inversiones Krissol, S.A. de C.V. (folios 08 al 21, 82 al 104); 2) Certificación de la Sentencia de fecha veintinueve de Marzo del año mil novecientos noventa y tres emitida por el juzgado de Letras Primero de lo Civil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (folios 105 al 106); 3) Certificación íntegra de Asiento Tomo 4775, No.19 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (folios 108 al 112); 4) Testimonio de la Escritura Pública No. 161 Modificación de denominación Social de MANUFACTURAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., girará ahora bajo la denominación social de bajo el nombre **PROMOTORA DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.** (folios 127 al 129); 5) Certificación de la Sentencia de fecha dieciséis de Junio del año dos mil tres emitida por el Juzgado de Letras Segundo de Familia de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (folios 114 al 117); 6) R.T.N. No. 05019995119551 a favor de Inversiones Krissol, S.A. de C.V. (folio 119); 7) R.T.N. No. 05019998168936 a favor de Promotora de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. (folio 120); 8) Testimonio de la Escritura Pública No. 815 de Poder General de Administración y Representación, Amplio, Bastante y Suficiente (folios 121 al 126); 9) Testimonio de la Escritura Pública No. 108 de

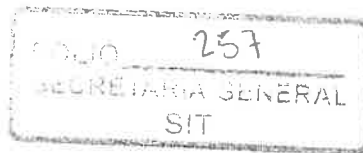
**Barrió La Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras C.A. Teléfono: (504) 2232-7200 Ext. 1135 1136**



cual se admite en auto de fecha 6 de noviembre de 2013, a folio 168. A folio 170-171 el apoderado peticionario propone medio de prueba documental, señalando el lugar donde se encuentran agregados y que se tengan por evacuados. Del folio 172 al 178 se contiene providencia de fecha 5 de mayo de 2014, en la que se admite el escrito que antecede en el que se propone medio de prueba documental, y a folio 174 en auto de fecha 15 de mayo de 2014, dicha Secretaría de Estado, declara de oficio cerrado el periodo probatorio, lo que se notifica al abogado Walter Enrique Pineda Paredes, mediante cedula de notificación, y a folios 177 y 178 el informe al efecto. Del folio 179 al 183, el apoderado peticionario presenta escrito de manifestación, denunciando vicios de nulidad absoluta de actuaciones, existentes en autos. Del folio 184 al 188 se contiene oficio SIT-SE-197-2022 dirigido al señor Procurador General de la República, abogado Manuel Antonio Díaz Gáneas, por parte del ingeniero Mauricio Antonio Ramos, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) conteniendo listado de expedientes de los cuales solicita opinión legal de conformidad al artículo 19 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el sentido de saber si es procedente o no seguir con el trámite administrativo de estos expedientes o si es procedente hacer una anulación por parte de dicha Secretaría de Estado y si los funcionarios que no firmaron estos expedientes incurren en algún tipo de responsabilidad de conformidad a lo establecido en los artículos 323 y 324 de la Constitución de la República. **CONCLUSIONES** para responder a la petición del oficio SIT-SE-197-2022 en lo relacionado al expediente externo número: **245-2013** y como expediente interno **PGR-0863-2022**, en la Procuraduría General de la República, es necesario analizar los preceptos jurídicos siguiente: El artículo 266-2013 expresa: "La declaración de nulidad de los actos enumerados en el artículo 34, se hará de oficio y en cualquier momento, por el órgano que dictó el acto o por el superior. igualmente, el 126 reformado de dicha ley expresa: "La Administración puede convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan, aun cuando se hubiere interpuesto Recurso contra los mismos. El acto de convalidación producirá efecto desde se fecha". El 123 de la misma Ley expresa: " En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión". Asimismo, el artículo 36 de la misma Ley establece: "El defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales, indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados". Es de observar que nuestra legislación ya señala que el inicio del procedimiento administrativo lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 60 así: b) A instancia de persona interesada, como es el caso que nos ocupa. Luego el artículo 72 de la misma Ley parcialmente transcrito expresa que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse en defecto de disposición legal.... El párrafo 3 del mismo artículo establece que si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido dictamen o informe, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución pertinente. El artículo 83, ya establece que la Resolución pondrá fin al procedimiento administrativo y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados. Por otro lado, en cuanto a las inconsistencias encontradas por la actual administración, ya existen los mecanismos reguladores y fiscalizadores de las actuaciones dentro de cada institución para dar inicios de investigación pertinentes al caso. Como ya lo establece la Ley, los órganos y entidades de la administración pública están sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares, (acto

efecto, por cuanto esta atribución solo concierne al Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente a los órganos judiciales correspondientes. Por último, se señala que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece: "La Procuraduría General de la República asesorará a las Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se le mande oír. **Los dictámenes contendrán la opinión de la Procuraduría General sin incluir en ellos pedimento alguno...**" **CONSIDERANDO (9):** Que consta agregado a folio 197 frente y vuelto del expediente administrativo No. 245-2013 la providencia de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual esta Secretaría de Estado tiene por Visto: El **Oficio No. SGPGR-101-2022**, dirigido al Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte de SIT, emitido por la Secretaría General por ley de la Procuraduría General de la República, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, en donde emiten informe **PGR-0863-2022 (SIT)**, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, en donde la Secretaría de Estado **DISPONE:** Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado a fin de que emita su PRONUNCIAMIENTO LEGAL correspondiente sobre el Informe de la Procuraduría General de la República No. PGR-0863-2022, de fecha 18 de agosto del año 2022. **CONSIDERANDO (10):** Que consta agregado a folio 202 al 206 frente y vuelto del expediente administrativo No. 245-2013 **EL PRONUNCIAMIENTO LEGAL USL-PL-396-2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, el cual literalmente dice: "...ANALISIS: Vistas y analizadas las actuaciones en el Expediente Administrativo No.245-2013; dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley. **SE RECOMIENDA:** que se archiven las presentes diligencias y se declare la caducidad de instancia sobre el expediente No.245-2013 por concurrir las causales del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente dice: Se declarará la caducidad de instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por éste durante treinta días... en vista que en varias ocasiones se le notificó al apoderado legal las cuales obran en los folios (174 al 175). De acuerdo a lo anteriormente expuesto y según criterio de esta Unidad de Servicios Legales se emite PRONUNCIAMIENTO LEGAL. Respecto a la **INTERPOSICIÓN DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA- VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE...**" **CONSIDERANDO (11):** Que consta agregado a folio 209 frente y vuelto del expediente administrativo No. 245-2013 La Providencia de fecha uno de agosto del año dos mil veintitrés, en la cual esta Secretaría de Estado tiene por **VISTAS Y ANALIZADAS** las actuaciones siguientes: 1) Que corre a folio 177 el Informe de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce emitido por la Secretaría General donde Informa que esta Secretaría General emitió en las presentes diligencias contentivas en el expediente administrativo No.245-2013, providencia en fecha quince de mayo del año dos mil catorce, en el cual esta Secretaría de Estado de **OFICIO** y estando evacuados los Medios de Pruebas propuestos en el expediente de mérito, se declara cerrado el periodo probatorio y se da vista

de las actuaciones a la parte interesada, para que en el término de diez (10) días hábiles alegue sobre lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.- Por no haber sido posible su Notificación personal, se procedió a Notificar por medio de la **TABLA DE AVISOS**, de esta Secretaría la Providencia de fecha quince de mayo del dos mil catorce al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**. 2) Que corre agregado a folio 177 la providencia de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce emitida por esta Secretaría de Estado, en la cual se da por **VISTO**: El **INFORME** de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce y procede **DE OFICIO** a Declarar la caducidad del término de Alegaciones. 3) Que corre agregado a folio 178 el Informe de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce emitido por la Secretaría General donde Informa que esta Secretaría de Estado emitió en las presentes diligencias contentivas en el expediente administrativo No. **245-2013** providencia en fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce de **OFICIO** se declara caducado el termino de Alegaciones por no haber sido utilizado por la parte interesada. 4) Que corre a folio 178 la providencia de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce en la cual se da por **VISTO** el Informe rendido por la Secretaría General, declárese caducado de instancia: **DE OFICIO** procédase a archivar las presentes diligencias por estar paralizado el proceso del expediente de mérito 245-2013, por más de treinta días por causas imputables al interesado. 5) Que corre agregado a folio 179 al 183 frente y vuelto el escrito titulado: "**SE HACE FORMAL Y RESPETUOSA MANIFESTACIÓN. - SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EXISTENTES EN AUTOS.**" presentado en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce. 6) Que corre a folio 184 al 188 Oficio SIT-SE-197-2022 de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, emitido por el Ing. Mauricio Antonio Ramos Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido al Abogado Manuel Antonio Díaz Procurador General de la República, Adjuntando el informe titulado: **SE PRESENTA INFORME DE EXPEDIENTES SIN FIRMAS DE DIFERENTES EX FUNCIONARIOS.- ASI MISMO OTROS HALLAZGOS QUE SE MANIFIESTAN EN ESTE ESCRITO PARA QUE SE REMITA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ESTA EMITA LA OPINION LEGAL CORRESPONDIENTE EN CADA UNO DE ELLOS Y DETERMINE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIERON LOS EX FUNCIONARIOS**. 7) Que consta a folio 189 al 196 el Oficio No.**SGPGR-101-2022** dirigido al Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, emitido por la Secretaria General por Ley de la Procuraduría General de la República, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós en donde emiten informe **PGR-0863-2022** de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. 8) Que corre agregado a folio 197 frente y vuelto la providencia de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés donde se da por Visto el Oficio Oficio No.**SGPGR-101-2022** y el informe **PGR-0863-2022** y **DISPONE**: Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a fin de que emita su **PRONUNCIAMIENTO LEGAL** correspondiente sobre el informe de la Procuraduría General de la República No. **PGR-0863-2022**, de fecha 18 de agosto del año 2022. 9) Que consta a folio 202 al 206 **EL PRONUNCIAMIENTO LEGAL USL-PL-396-2023** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, el cual literalmente dice: "... **ANALISIS**: Vistas y analizadas las actuaciones en el Expediente Administrativo No.245-2013; dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley. **SE RECOMIENDA**: que se archiven las presentes diligencias y se declare la caducidad de



instancia sobre el expediente No.245-2013 por concurrir las causales del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente dice: Se declarará la caducidad de instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por éste durante treinta días... en vista que en varias ocasiones se le notificó al apoderado legal las cuales obran en los folios (174 al 175). De acuerdo a lo anteriormente expuesto y según criterio de esta Unidad de Servicios Legales se emite **PRONUNCIAMIENTO LEGAL**. Respecto a la **INTERPOSICIÓN DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA- VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE...** por lo anterior **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO DE OFICIO DISPONE:** proceder a modificar parcialmente la Providencia de fecha diecisiete de julio del año dos mil catorce. (folio 177) la que deberá leerse de la siguiente manera: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecisiete de julio del año dos mil catorce. **VISTO:** El **INFORME** rendido por la Secretaría General, declárese caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar por la parte interesada; **DE OFICIO:** Declárese la caducidad del término de Presentación de sus Alegaciones." Y **ORDENA:** 1) Dejar sin valor ni efecto el Informe emitido por la Secretaría General de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce 2) Anular la providencia de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce (que obra a folio 178), asimismo procédase a elaborar la providencia admitiéndose el escrito titulado **SE HACE FORMAL Y RESPETUOSA MANIFESTACIÓN. - SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EXISTENTES EN AUTOS** (folio 179 al folio 183). Misma que fue notificada electrónicamente al Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES** en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés (folio 211). **CONSIDERANDO (12):** Que consta agregado a folio 213 del expediente administrativo No. 245-2013 La Providencia de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, esta Secretaría de Estado da por **VISTAS Y ANALIZADAS** las siguientes actuaciones: 1) Que consta a folio 179 al 183 el escrito titulado: **SE HACE FORMAL Y RESPETUOSA MANIFESTACIÓN.- SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EXISTENTES EN AUTOS.** Presentado en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES** actuando en su condición de Apoderado Legal de **INVERSIONES SOLARIS S.A. DE C.V.** e **INVERSIONES KRISSOL S.A. DE C.V.** 2) Que consta a folio 209 la providencia de fecha uno de agosto del año dos mil veintitrés en la cual se **ORDENA:** proceder a elaborar la providencia admitiéndose el escrito titulado **SE HACE FORMAL Y RESPETUOSA MANIFESTACION.- SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EXISTENTES EN AUTOS.** y **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO** dando cumplimiento a dicha providencia procede a Admitir el escrito titulado: **SE HACE FORMAL Y RESPETUOSA MANIFESTACION. - SE DENUNCIAN VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES EXISTENTES EN AUTOS.** Recibido por la receptora Dania en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce a las once de la mañana con dieciséis minutos en el Expediente Administrativo con orden de ingreso No.245-2013, presentado por el Abogado Walter Enrique Pineda Paredes, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No.9090, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles denominadas **INVERSIONES SOLARIS S.A. DE C.V.** e **INVERSIONES KRISSOL S.A. DE C.V.** el cual se manda a agregar a sus



antecedentes y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** a efecto que realicen la inspección y emitan el informe correspondiente a fin de constatar si realmente existió el daño al terreno por la construcción del proyecto carretero Boulevard La Barca en Villanueva CA-5 Norte..." **CONSIDERANDO (13):** Que consta agregado a folio 217 al 219 del expediente administrativo No. 245-2013 **EL INFORME DE INSPECCIÓN EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: "... En cumplimiento a la asignación, durante la inspección se observó lo siguiente: 1. El terreno tiene una pendiente pronunciada, con una diferencia significativa a diferencia del nivel de calzada. 2. En la pendiente, se observa que la vegetación se encuentra seca, y sin tener fuentes de agua. 3. En el terreno, se observa que la vegetación cuenta con fuente de agua, e inclusive se observaron películas de agua sobre la superficie. 4. Hay una diferencia entre la pendiente y el terreno, donde se observa que a pesar que los peticionarios y vecinos de la comunidad manifiestan que no había llovido en aproximadamente tres meses, el terreno si cuenta con estancos de agua. 5. El terreno no cuenta con ningún tipo de infraestructura, ni temporal ni permanente. Al leer el expediente, hay un "Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad" con fecha 11 de abril del 2013, en el cual, en folio #52, en el inciso de "Análisis de Impacto Hidráulico del Terreno", indica lo siguiente: *"La carretera que se construye por el momento, CA-5, canal seco, contribuye a incrementar el problema de inundación, pues la mitad del carril que colinda con la propiedad en cuestión, descarga la escorrentía superficial. Así mismo, por el otro costado de la carretera, las obras de drenajes realizadas, captan las aguas lluvia y servidas de las comunidades colindantes y son descargadas a la propiedad, siendo un agravante más."* **CONCLUSIONES:** Se realizó la visita solicitada por parte de las autoridades de la institución, en el cual, se concluye que: dicho expediente no le compete a la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, debido a que en ningún momento se está considerando que se invadió o que se construirá en el Derecho de Vía. Esa zona de La Barca-Villanueva, es comúnmente conocida como una zona inundable. Para poder determinar si en realidad el terreno se vio afectado/dañado por la construcción de la carretera CA-5 Norte, se recomienda que la institución realice estudios de suelo del predio y pueda determinar si en cierto periodo de tiempo, donde no ha lloviendo, el suelo se encuentra saturado, o cuenta con películas de agua debido a inundaciones; o los estudios que se estimen pertinentes. Según el "Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad", indica que el problema de inundación ya era algo del terreno como tal, y que, en todo caso, la construcción de la carretera CA-5 Sur, fue un agravante más, incrementando el problema de la inundación, como lo mencionan en dicho estudio. Dando a comprender que el problema de inundación no fue iniciado ni provocado por la construcción de la carretera, sino, fue un factor más para el problema. Pero siempre se recomienda que se realice el estudio correspondiente para corroborar si el predio siempre ha sido sujeto a inundaciones, o este fue afectado por la construcción de la carretera mencionada..." Y mediante providencia de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado da por visto **EL INFORME DE INSPECCIÓN EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a **COVI HONDURAS** a efecto de que realicen un informe para poder determinar si en realidad el terreno ubicado en el Boulevard La Barca en Villanueva CA-5 Norte se vio afectado o dañado por la construcción de la carretera CA-5 Norte, si en el tramo de la carretera las aguas o corrientes caen en la propiedad de las Sociedades Mercantiles **INVERSIONES SOLARIS S.A. DE C.V.** e **INVERSIONES KRISSOL S.A. DE C.V.** (folio 221 frente y vuelto). **CONSIDERANDO (14):** Que consta agregado a folio 223 al 232 del expediente administrativo No. 245-2013 **EL OFICIO No. 181-2024-CVH-TGU EMITIDO POR CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. de C.V. (COVI) DIRIGIDO A LA ABOG. IRIS MARIEL BUDDE**

**GARCÍA SECRETARIA GENERAL DE LA SIT** de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: "... En conformidad a los documentos proporcionados en el expediente mencionado, al reconocimiento de la propiedad en campo y del uso de sistemas de información geográfica en uso público, se realizan las siguientes observaciones: 1. El terreno de propiedad privada perteneciente a INVERSIONES SOLARIS e INVERSIONES KRISSOL se encuentra ubicado en el lado izquierdo de la estación 216+100 del tramo Pimienta Norte - Villanueva del Corredor Logístico, con coordenadas UTM 1691200.50 Norte, 394645.80 Este; en conformidad a la ubicación especificada en el "Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad" (folio 59) realizado por Ingeniería Murillo Martínez a solicitud de Grupo KATTAN y el plano de "POLÍGONO LOTE INSTR. 12, VILLANUEVA" (folio 75), área de terreno ya intervenida que fue entregada a mi representada en fecha posterior a la reclamación (junio 2016), por lo que conforme al Contrato no contempla obligaciones para Concesionaria Vial Honduras, S.A. de C.V. 2. La construcción a cuatro carriles del tramo vial Pimienta Norte - Villanueva formó parte del proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá (Tramos de la Carretera CA-5 Norte)", aprobado por directorio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en junio de 2004. De acuerdo con el informe de finalización de proyecto del BID (2017), las obras de infraestructura dieron inicio en el año 2008 y finalizaron el año 2014. 3. Inversiones SOLARIS e Inversiones KRISSOL adquirieron el lote de terreno en mención el 14 de enero de 2010 de acuerdo con la escritura pública presentada; por lo que, al momento de la compra del bien inmueble, el terreno de la carretera se encontraba delimitado con todos sus elementos (derecho de vía, bordes de calzada, etc.), misma que se ubica como uno de los limitantes del predio en el lado Este. 4. En la inspección de campo, se registraron únicamente dos sistemas de alcantarillado próximos al costado Este del predio en mención Estas son: Alcantarillado No. 1: Se encuentra en estación 216+422 con coordenadas UTM 1691302.03 Norte, 394735.53 Este. Es un sistema de cuatro (4) alcantarillas que cruzan toda la sección transversal de la CA-5 Norte. Ver anexo fotográfico. Alcantarillado No. 2: Se encuentra en estación 216+600 con coordenadas UTM 1691460.00 Norte, 394655.00 Este. Es un sistema de tres (3) alcantarillas que cruzan toda la sección transversal de la CA-5 Norte. Ver anexo fotográfico. 5. El agua que pasa por ambos sistemas de alcantarillado es producto de escorrentías superficiales, que se trasladan desde la comunidad de Villanueva y pasan por un sistema de canales no revestidos hasta desembocar en el Río Ulúa, a más de 3.2 kilómetros de la estación 216+400. Parte de este sistema de canalización atraviesa el lote de terreno propiedad de Inversiones SOLARIS e Inversiones KRISSOL, y se encontraba previo a la adquisición de este. Este hecho que se puede corroborar mediante el registro satelital de Google Earth, en diferentes épocas, tal como se muestra a continuación... 6. En el Análisis de Impacto Hidráulico del Terreno del "Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad" (folio 52) y que es fundamento del reclamo, se indica lo siguiente: *"La carretera que se construye por el momento, CA-5, canal seco, contribuye a incrementar el problema de la inundación, pues la mitad del carril que colinda con la propiedad en cuestión descarga la escorrentía superficial."* Esta es una condición inherente en las vías y se encuentra a lo largo del Corredor Logístico sin presentar mayor inconveniente, debido a que el área correspondiente al derecho de vía en este sector es un talud con hierba, de suelo semi permeable; que traducido al sistema racional equivale a un coeficiente de escorrentía máximo de 0.35 para suelos pesados de acuerdo con el Tomo 6 del Manual de Carreteras de SOPTRAVI en una longitud menor a los 500 metros. En el párrafo siguiente indica: *"A sí mismo por el otro costado de la carretera, las obras de drenajes realizadas captan las aguas lluvia y servidas de las comunidades colindantes y son descargadas a la propiedad, siendo un agravante más."* Como se expuso en el numeral 5, este sistema de alcantarillado se encontraba antes de la adquisición del lote de terreno. Con la ampliación a cuatro carriles del tramo Pimienta Norte - Villanueva simplemente se amplió este sistema para dar paso a la construcción de la calzada izquierda.



sin afectar los flujos de agua existentes. En el párrafo siguiente indica: *"La topografía del terreno permite que las aguas circulen a velocidad moderada o en su defecto, quedar retenidas, que en época de invierno forma un espejo de agua en toda la superficie de la propiedad."* Como es de conocimiento general, por encontrarse el lote de terreno en un valle, con pendiente promedio menor al 2% y en proximidades del Río Ulúa, se encuentra en riesgo de inundación. Esta es una condición propia de los predios del sector, evidenciándose el hecho durante la presencia de las tormentas tropicales como Eta e Iota. Se puede ver en la siguiente imagen el predio se encuentra totalmente inundado por las fuertes precipitaciones de noviembre de 2020: 7. En los hechos del reclamo, artículo tercero, el abogado Pineda indica que: *"...Con la ejecución y construcción de dicho proyecto, sin contar con el consentimiento de mis representadas, se procedió a la colocación de varias alcantarillas a los costados del inmueble propiedad de mis representadas."* En el siguiente párrafo indica: *"...por el mal diseño de las obras de drenaje realizadas en la ejecución del proyecto se captan las aguas lluvias y aguas servidas de las comunidades colindantes que pasan al otro margen de la carretera, mismas que de manera inequívoca a través de trabajos de mitigación, decidieron, sin contar con el consentimiento de mis representadas descargarse en la misma propiedad de mis mandantes, lo cual constituyen un grave daño y perjuicio en detrimento de dicho bien inmueble..."* Como se indica en el numeral 5, los flujos de agua existentes en el lote de terreno se encuentran desde mucho antes de la ampliación a cuatro carriles del tramo y los únicos sistemas de alcantarillado en el mismo, expuestos en el numeral 4, son una extensión del sistema de drenaje de aguas lluvias que se encontraba en el sector, siendo construidos dentro del derecho de vía de la carretera y en su cauce natural. 8. En el testimonio de la escritura pública de fecha 14 de enero de 2010 (folio 46), se especifica en las colindancias: *"...AL OESTE: Con compañía azucarera Hondureña S.A. quinel de agua de por medio."* Se identifica como quinel a la expresión en español de canal de agua; reconociéndose así un flujo de agua que funciona como servidumbre para la descarga de agua de lluvia y otros, previo a la compra del terreno, misma que no puede ser enajenada ni omitida y de la cual se hace uso para derivar el agua por escorrentía de zonas aledañas. Si en la actualidad existen personas que, sin escrúpulo, ni permiso alguno, aprovechan esta situación para vaciar las aguas servidas sobre los flujos de agua existente es un problema ajeno a la construcción de la CA-5. Por las razones expuestas, el Concesionario considera que las obras realizadas en la construcción del tramo vial Pimienta Norte - Villanueva NO AFECTARON el lote de terreno de propiedad privada correspondiente a INVERSIONES SOLARIS e INVERSIONES KRISSCL, ya que los flujos de agua existentes en el predio y donde se descargan las aguas producto de escorrentías superficiales, se encontraban mucho antes del inicio de obras del tramo y de la adquisición del mismo predio, por lo que se trata de una situación preexistente a la fecha del reclamo..." y mediante providencia de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado da por visto **EL OFICIO No. 181-2024-CVH-TGU EMITIDO POR CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. de C.V. (COVI) DIRIGIDO A LA ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA SECRETARIA GENERAL DE LA SIT** de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** a efecto de que emitan el **DICTAMEN LEGAL** respecto al reclamo administrativo titulado: **SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA- VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE.- SE APERTURE A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.** (folio 234 al 235 frente y vuelto).

**CONSIDERANDO (15):** Que consta agregado a folio 240 al 242 frente y vuelto del expediente administrativo No. 245-2013 EL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-446-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: "... ANÁLISIS: El expediente No. 245-2013, contiene un reclamo administrativo presentado por el Abogado Walter Enrique Pineda Paredes, actuando en condición de Apoderado Legal de LAS SOCIEDADES MERCANTILES INVERSIONES SOLARIS S.A. DE C.V. E INVERSIONES KRISSOL S.A. DE C.V., donde "SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAÍDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REACONOCER PROCESA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BULEVAR LA BARCA VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE." Mediante providencia del 25 de julio de 2024, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) ordena remitir las presentes diligencias a COVI HONDURAS, a efecto de que realicen un informe para poder determinar si en realidad el terreno en mención se vio afectado por la construcción de la Carretera CA-5 Norte. El informe recibo por COVI HONDURAS, Oficio No. 181-2024.CVH-TGU de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro, donde indica el terreno fue adquirido por Inversiones Solaris e Inversiones KRISSOL en fecha 14 de enero del 2010 de acuerdo con la Escritura Pública presentada, por lo que al momento de compra el bien inmueble, el terreno en la carretera se encontraba delimitado con todos sus elementos (Derecho de Vía, bordes de calzada, etc.) el agua que pasa por ambos lados sistema de alcantarillado es producto de escorrentías superficiales, que se trasladan desde la comunidad de Villanueva y pasan por un sistema de canales no revestidos hasta desembocar en el Río Ulúa, a más de 3.2 Kilómetros de la estación 216+400. Parte de este sistema de canalización atraviesa el lote de terreno propiedad de Inversiones Solaris e Inversiones KRISSOL, y se encontraba previo a la adquisición de este. La descarga de escorrentías superficiales es una condición inherente en las vías y se encuentran a lo largo del Corredor Turístico sin presentar mayor inconveniente, debido a que el área correspondiente al derecho de vía en este sector es un talud con hierba, de suelo semi permeable; que traducido al sistema nacional equivale a un coeficiente de escorrentía máximo de 0.35 para suelos pesados de acuerdo con el Tomo 6 del Manual de Carreteras de SOPTRAVI en una longitud menor a los 500 metros. En dicho informe indican que este tipo de alcantarillado se encontraba antes de la adquisición del lote de terreno y con la ampliación del a cuatro carriles del tramo Pimienta Norte-Villanueva, simplemente se amplió para dar paso a la construcción de la calzada izquierda, sin afectar los flujos de agua existentes en el lote de terreno los cuales se encuentran desde mucho antes de la ampliación a cuatro carriles del tramo y los únicos sistemas de alcantarillados en el mismo, con una extensión del sistema de drenaje de aguas lluvias que se encontraba en el sector, siendo contruidos dentro del derecho de vía de la carretera en su cauce natural. La Ley de Procedimiento Administrativo de Honduras establece en su artículo 25 que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable y en el artículo 58 detalla La Administración podrá solicitar de los particulares, informes y otros datos de investigación y éstos los facilitarán solamente en la forma y casos previstos por la ley. **CONCLUSIÓN:** Habiendo leído y analizado el expediente de mérito y verificado toda la información brinda por la Concesionario COVI HONDURAS se emite Dictamen Legal Desfavorable, según lo expuesto, la construcción del tramo vial Pimienta Norte-Villanueva, NO AFECTARON el lote de terreno de propiedad privada correspondiente a INVERSIONES SOLARIS E INVERSIONES KRISSOL, ya que los flujos de agua existentes en el predio y donde se descargan las aguas producto de escorrentías superficiales, se encontraban mucho antes del inicio de obras del tramo y de adquisición del mismo predio, por lo que se trata de una situación preexistente a la fecha del reclamo." **CONSIDERANDO,**



(16): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya se por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal"

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE"."

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: "Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales."

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

**CONSIDERANDO (22):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

**CONSIDERANDO (24):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente."

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios."

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20), e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, las prácticas de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto."

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión."

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los

interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”

**CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.”

**CONSIDERANDO (32):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 68, 69, 72, 83, 84, 87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud titulada: **SE INTERPONE DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAIDO A SOLICITAR QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, RECONOZCA Y PROCEDA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR LA DESTRUCCIÓN E INUTILIZACIÓN DEL MISMO, TODO COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO BOULEVARD LA BARCA- VILLANUEVA DE LA CA-5 NORTE.- SE APERTURE A PRUEBAS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.** Presentado en fecha tres de julio del año dos mil trece por el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V.** e **INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V.** De conformidad al **INFORME TÉCNICO** emitido por **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. de C.V. (COVI)** de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, en el cual establece que el terreno de propiedad privada perteneciente a **INVERSIONES SOLARIS** e **INVERSIONES KRISSOL** se encuentra ubicado en el lado izquierdo de la estación 216+100 del tramo Pimienta Norte - Villanueva del Corredor Logístico, con coordenadas UTM 1691200.50 Norte, 394645.80 Este; en conformidad a la ubicación especificada en el “Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad, **INVERSIONES SOLARIS** e **INVERSIONES KRISSOL** adquirieron el lote de terreno en mención el 14 de enero de 2010 de acuerdo con la escritura pública presentada; por lo que, al momento de la compra del bien inmueble, el terreno de la carretera se encontraba delimitado con todos sus elementos (derecho de vía, bordes de calzada, etc.), misma que se ubica como uno de los limitantes del predio en el lado Este. 4. En la inspección de campo, se registraron únicamente dos sistemas de alcantarillado próximos al costado Este del predio en mención. Estas son: Alcantarillado No. 1: Se encuentra en estación 216+422 con coordenadas UTM 1691302.03 Norte, 394735.53 Este. Es un sistema de cuatro (4) alcantarillas que cruzan toda la sección transversal de la CA-5 Norte. Ver anexo fotográfico. Alcantarillado No. 2: Se encuentra en estación 216+600 con coordenadas UTM 1691460.00 Norte, 394655.00 Este. Es un sistema de tres (3) alcantarillas que cruzan toda la sección transversal de la CA-5 Norte. Ver anexo

fotográfico. 5. El agua que pasa por ambos sistemas de alcantarillado es producto de escorrentías superficiales, que se trasladan desde la comunidad de Villanueva y pasan por un sistema de canales no revestidos hasta desembocar en el Río Ulúa, a más de 3.2 kilómetros de la estación 216+400. Parte de este sistema de canalización atraviesa el lote de terreno propiedad de Inversiones SOLARIS e Inversiones KRISSOL, y se encontraba previo a la adquisición de este. Este hecho que se puede corroborar mediante el registro satelital de Google Earth, en diferentes épocas, tal como se muestra a continuación...6. En el Análisis de Impacto Hidráulico del Terreno del "Estudio Situacional y Valorativo de Propiedad" (folio 52) y que es fundamento del reclamo, se indica lo siguiente: *"La carretera que se construye por el momento, CA-5, canal seco, contribuye a incrementar el problema de la inundación, pues la mitad del carril que colinda con la propiedad en cuestión descarga la escorrentía superficial."* Esta es una condición inherente en las vías y se encuentra a lo largo del Corredor Logístico sin presentar mayor inconveniente, debido a que el área correspondiente al derecho de vía en este sector es un talud con hierba, de suelo semi permeable; que traducido al sistema racional equivale a un coeficiente de escorrentía máximo de 0.35 para suelos pesados de acuerdo con el Tomo 6 del Manual de Carreteras de SOPTRAVI en una longitud menor a los 500 metros. En el párrafo siguiente indica: *"A sí mismo por el otro costado de la carretera, las obras de drenajes realizadas captan las aguas lluvia y servidas de las comunidades colindantes y son descargadas a la propiedad, siendo un agravante más."* Como se expuso en el numeral 5, este sistema de alcantarillado se encontraba antes de la adquisición del lote de terreno. Con la ampliación a cuatro carriles del tramo Pimienta Norte - Villanueva, simplemente se amplió este sistema para dar paso a la construcción de la calzada izquierda, sin afectar los flujos de agua existentes. En el párrafo siguiente indica: *"La topografía del terreno permite que las aguas circulen a velocidad moderada o en su defecto, quedar retenidas, que en época de invierno forma un espejo de agua en toda la superficie de la propiedad."* Como es de conocimiento general, por encontrarse el lote de terreno en un valle, con pendiente promedio menor al 2% y en proximidades del Río Ulúa, se encuentra en riesgo de inundación. Esta es una condición propia de los predios del sector, evidenciándose el hecho durante la presencia de las tormentas tropicales como Eta e Iota. Se puede ver en la siguiente imagen el predio se encuentra totalmente inundado por las fuertes precipitaciones de noviembre de 2020. 7. En los hechos del reclamo, artículo tercero, el abogado Pineda indica que: *"...Con la ejecución y construcción de dicho proyecto, sin contar con el consentimiento de mis representadas, se procedió a la colocación de varias alcantarillas a los costados del inmueble propiedad de mis representadas."* En el siguiente párrafo indica: *"...por el mal diseño de las obras de drenaje realizadas en la ejecución del proyecto se captan las aguas lluvias y aguas servidas de las comunidades colindantes que pasan al otro margen de la carretera, mismas que de manera inequívoca a través de trabajos de mitigación, decidieron, sin contar con el consentimiento de mis representadas descargarse en la misma propiedad de mis mandantes, lo cual constituyen un grave daño y perjuicio en detrimento de dicho bien inmueble..."* Como se indica en el numeral 5, los flujos de agua existentes en el lote de terreno se encuentran desde mucho antes de la ampliación a cuatro carriles del tramo y los únicos sistemas de alcantarillado en el mismo, expuestos en el numeral 4, son una extensión del sistema de drenaje de aguas lluvias que se encontraba en el sector, siendo construidos dentro del derecho de vía de la carretera y en su cauce natural. 8. En el testimonio de la escritura pública de fecha 14 de enero de 2010 (folio 46), se especifica en las colindancias: *"...AL OESTE: Con compañía azucarera Hondureña S.A. quinel de agua de por medio."* Se identifica como quinel a la expresión en español de canal de agua; reconociéndose así un flujo de agua que funciona como servidumbre para la descarga de agua de lluvia y otros, previo a la compra del terreno, misma que no puede ser enajenada ni omitida y de la cual se hace uso para derivar el agua por escorrentía de zonas aledañas. Si en la actualidad existen personas que, sin escrúpulo, ni permiso alguno, aprovechan esta situación para vaciar las aguas servidas sobre los flujos de agua existente es un problema ajeno a la

construcción de la CA-5. Por las razones expuestas, el Concesionario considera que las obras realizadas en la construcción del tramo vial Pimienta Norte - Villanueva **NO AFECTARON** el lote de terreno de propiedad privada correspondiente a **INVERSIONES SOLARIS e INVERSIONES KRISSOL**, ya que los flujos de agua existentes en el predio y donde se descargan las aguas producto de escorrentías superficiales, se encontraban mucho antes del inicio de obras del tramo y de la adquisición del mismo predio, por lo que se trata de una situación preexistente a la fecha del reclamo, y de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-446-2024** dictado por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, donde emiten **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE**, según lo expuesto, la construcción del tramo vial Pimienta Norte-Villanueva, **NO AFECTARON** el lote de terreno de propiedad privada correspondiente a **INVERSIONES SOLARIS E INVERSIONES KRISSOL**, ya que los flujos de agua existentes en el predio y donde se descargan las aguas producto de escorrentías superficiales, se encontraban mucho antes del inicio de obras del tramo y de adquisición del mismo predio.

- **Y MANDA:** Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles **INVERSIONES SOLARIS S.A. de C.V. e INVERSIONES KRISSOL S.A. de C.V.** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE (F Y S) MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) (F Y S) ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA SECRETARIA GENERAL.**

Notifica la presente Resolución en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, siendo las dos de la tarde con veinte minutos.

  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**



YAB

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.**

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **346-2023** en la cual se presentó escrito titulado: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO UNO COLINAS No.2 CHOLOMA”.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- TRAMITE”** en fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.**, modificada en fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 61 vuelto la Providencia de fecha trece de julio del dos mil veintitrés donde se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO UNO COLINAS No.2 CHOLOMA”.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- TRAMITE**, presentado por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.**, con las facultades legales a él conferidas según Poder General de Representación Judicial y Actuaciones Administrativas de fecha 05 de cinco de junio del año dos mil veintitrés, asimismo esta Secretaria de Estado dispuso tener como Apoderado Legal al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** de la Sociedad Mercantil denominada **ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.**, y **ORDENO:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que emitan el Informe respectivo, analizando la solicitud junto a la documentación y los planos adjuntos a la misma, con el objeto de ver si es procedente emitir el Permiso para la Constancia de Inafectabilidad. Siendo Notificado el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, de manera personal de dicha Providencia en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023). (Folio 63 vuelto).

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folios 66 al 70 **INFORME DE INSPECCIÓN** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés el cual literalmente dice: “...Según la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, el ancho del Derecho de Vía debe ser mínimo de 15 metros; así como la franja de reserva, donde no se puede construir, es de 5 metros. El Derecho de Vía para la carretera CA-131, que conduce de San Pedro Sula a Puerto Cortés, es de 20 metros<sup>2</sup>; haciendo un total de 25 metros a cada lado, desde el eje central de la carretera. Durante la visita, se observó lo siguiente: 1. La longitud del frente del predio, donde se construirá la Estación de Servicio, es de 63.63 metros. 2. La distancia desde eje central de la carretera, colindante al predio, hasta el límite de propiedad es de 21.65 metros. 3. Al realizar la inspección, no había indicios del inicio de la construcción de la estación. Por ello, se dejó marcado donde deben iniciar la construcción de la estación, después del derecho de vía y de la franja de reserva. 4. La carretera colindante al predio, donde accederán los vehículos a la Estación

de Servicios es de concreto asfáltico con dos carriles para cada sentido, un carril de desvío para retorno y un carril de maniobras. Esta tiene una velocidad máxima de 80 KPH. 5. Hay una cuneta existente con un ancho de 1.80 metros a lo largo de todo el acceso de la Estación de Servicios. 6. Hay un acceso en la mediana para dar retorno, ingresando por medio de un carril de desvío. 7. Ya existe, frente al predio en cuestión, un carril fuera de la circulación normal, para maniobras de acceso a las propiedades. **CONCLUSIONES**

1. En la inspección técnica se verificó que NO hay ninguna construcción en el ancho del Derecho de Vía ni en la franja de reserva o retiro dentro de propiedad privada, como tampoco se observa, ni en planos ni en campo, la intención a construir en dichos anchos, tal como se aprecia en el plano de obra en folio 47. 2. Señalizar los accesos de la Estación de Servicio, incorporando pasos de cebra y señales verticales para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera, no pongan en riesgo la seguridad de los peatones que transitan. 3. Cumple con la medida de frente de terreno, según se establece en el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020, el cual indica que los frentes de terrenos de estaciones de servicio deben ser mayores a 35 metros. 4. La Estación de Servicio "UNO Colinas No. 2 Choloma", debe cumplir con las especificaciones técnicas expresadas en el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020, en su artículo 10, inciso 4.1, el cual indica que el surtidor de bomba debe de estar ubicado a una distancia mínima de 4.50 metros a partir del eje de este, al límite de la propiedad. Esta distancia debe ser después del retiro de la propiedad obligatoria. 5. La Estación de Servicio debe construir bordillos para conducir a los vehículos que salen de su establecimiento hacia el carril de aceleración en dirección a San Pedro Sula; de manera que NO PUEDAN acceder al retorno hacia Puerto Cortes que está ubicado frente al predio; ya que dicha maniobra obligaría al conductor que deseara hacerla, a cruzar perpendicularmente los 2 carriles de circulación y el tercer carril que sirve de desvío hacia el retorno..." Y mediante providencia de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, esta Secretaría dio por Visto el Informe emitido por la UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA Y Ordenó Requerir al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar mediante Planos debidamente firmados y sellados por un Ingeniero Civil debidamente Colegiado, lo requerido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, en sus conclusiones, en lo que refiere a los numerales 2, 4 y 5 del informe antes descrito de fecha 10 de agosto del año 2023. (Folio 72). Siendo Notificado el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** mediante correo electrónico de dicha Providencia en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). (Folio 74 y 75).

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado en folio 76 al 78 el escrito titulado: "**SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CUERSO (2023).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**" presentado en fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L., junto con los documentos que presenta los que se mandan agregar a sus antecedentes y mediante providencia de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado dio por admitido el escrito que antecede y dispuso **Declarar Sin Lugar** el Escrito presentado por el Abogado Raúl Aquilino Sotelo Perdomo, por **extemporáneo** debido que mediante Providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se **ordenó requerir al abogado RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L", para que en el término de diez (10) días hábiles presentara los documentos requeridos en dicha providencia, de la cual el abogado RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO se le notificó mediante correo

electrónico en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), y presento la subsanación en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), habiendo transcurrido veinticuatro (24) días hábiles sin haber presentado la documentación requerida. (Folio 111). Siendo Notificado el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** mediante correo electrónico de dicha Providencia en fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). (Folio 113 y 114).

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado en folio 115 al 117 el escrito titulado: **“SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LA IMPUGNACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) POR CAUSAS DE INDEFENSIÓN E INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.”** presentado en fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.**, y mediante providencia de fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado dio por admitido el escrito que antecede, Ordeno que la Secretaría General **INFORME:** en lo que respecta a la Providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) que consta en folio 72 de la cual se Notificó al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** mediante correo electrónico en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) (folios 74 y 75), asimismo sobre el escrito titulado: **SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** presentado por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), (folio 76 al 78) y sobre la Providencia de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), (folio 111 frente y vuelto) de la cual se Notificó al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** mediante correo electrónico, en fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), (folios 113 y 114). Y se da por visto el Informe emitido por Secretaría General, y se Ordeno remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a fin de que emita el **DICTAMEN LEGAL**, sobre el Escrito del Recurso de Reposición para la Impugnación de la providencia de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) por causas de Indefensión e Impugnación del Ordenamiento Jurídico Interpuesto por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.** (Folio 118 y 119). Siendo Notificado el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** mediante correo electrónico de dicha Providencia en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). (Folio 121 y 122).

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado en folios 126 al 128 **DICTAMEN LEGAL USL-DL-022-2024** de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el cual literalmente dice: “... En efecto, no consta en el expediente de mérito que exista un acto (providencia), en el cual se dé como transcurrido el plazo otorgado al petionario para la presentación de los documentos requeridos, por ende no consta de la misma manera, notificación alguna de ese acto al solicitante. Si bien es cierto, la documentación se presentó extemporáneamente, es decir, fuera del termino otorgado, la Administración no declaro la preclusión del plazo al tenor de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el cual se tuvo que haber hecho constar de oficio el transcurso del termino y continuándose con el procedimiento respectivo. Por tanto, es oportuno lo manifestado por el recurrente, fundando su motivo

de refutación en el párrafo segundo del Artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dispone: “Sin embargo, se admitirá el escrito o recurso que proceda y producirá efectos, cuando se presente antes o dentro del día en que se notifique el acto que se tenga por transcurrido el plazo”. En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO, contra la providencia de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024); y, por ende, es recomendable admitir y darle el trámite correspondiente al escrito presentado en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), denominado: SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2023).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS...”

**CONSIDERANDO (06):** Que consta agregado a folios 130 al 132 del expediente administrativo No.346-2023, la Resolución de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, la cual en su parte Resolutiva literalmente dice: “...**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el escrito titulado “**SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LA IMPUGNACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) POR CAUSAS DE INDEFENSIÓN E INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**” Presentado en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por el Abogado, **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L. -de conformidad al **DICTAMEN LEGAL, No. USL-DL-022-2023**, de fecha ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** el cual declara **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO, contra la providencia de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024); y, por ende, es recomendable admitir y darle el trámite correspondiente al escrito presentado en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), denominado: SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2023).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. **SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto la Providencia de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y continuar con el trámite de Ley correspondiente. Y **MANDA:** 1) Que sea Notificado en legal y debida forma el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L., de la presente Resolución...” Siendo Notificado el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, de manera personal de dicha Resolución en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). (Folio 133).

**CONSIDERANDO (07):** Que corre agregado a folios 136 **INFORME DE REVISIÓN DE PLANOS** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...De acuerdo a las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo N° **346-2023** donde se solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** para la Estación de Servicio “**UNO COLINAS N° 2 CHOLOMA**” ubicada en la carretera CA-13, contiguo a colonia la Victoria, municipio

de Choloma, departamento de Cortes, se realizó la revisión de los planos acreditados por el Peticionario. En atención a las instrucciones dadas por la Secretaria General de la SIT, según providencia de fecha 11 de marzo de 2024 que obra en Folio 130 del expediente del caso, se obtuvo como resultado de dicha revisión que el Peticionario presentó el plano en donde muestra que: 1. Se solicitó señalar los accesos, incorporando los pasos de cebra y señales que garanticen la circulación de los vehículos y peatones. Si incluyen las señalizaciones de pasos de cebra y la circulación interna de los vehículos. 2. El peticionario debe cumplir con el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020 de 4.50 metros hasta la primera bomba o el eje de las bombas surtidoras. Desde el límite de propiedad hasta la primera bomba surtidora, según plano hay una distancia de 9.77 metros. Cumpliendo con las especificaciones. 3. Se especificó que el peticionario deberá construir bordillos para prever y evitar que los usuarios utilicen el retorno hacia Puerto Cortes, ubicado justo al frente de su predio, evitando así accidentes. Se presentó una propuesta del bordillo, cumpliendo con la especificación solicitada...” Y mediante providencia de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, está Secretaría de Estado dio por Visto el Informe emitido por la UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA Y Ordenó Requerir al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a subsanar lo siguiente: Presentar el escrito de solicitud modificando la suma misma que se deberá de leerse de la siguiente manera: Se Solicita Autorización para la Construcción de Carriles de Desaceleración y Aceleración para el Proyecto Denominado: Estación de Servicio UNO COLINAS No. 2 Choloma. (Folio 138). Siendo Notificado el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** mediante correo electrónico de dicha Providencia en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). (Folio 140 y 141).

**CONSIDERANDO (08):** Que corre agregado en folio 142 al 144 el escrito titulado: “**SE CUMPLIMENTA EN TIEMPO Y FORMA EL REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO (2024). - SE MODIFICA LA SUMA Y PETICIÓN DE LA SOLICITUD ORIGINALMENTE PRESENTADA.-**” presentado en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L., el cual se manda agregar a sus antecedentes y mediante providencia de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaria de Estado dio por admitido el escrito que antecede y dispuso tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha 16 de abril del 2024, (folio 138). y tener por bien hecha la modificación de la Solicitud la cual se deberá leer de la siguiente manera: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO UNO COLINAS NO.2 CHOLOMA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - TRAMITE**), asimismo se Ordenó Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emita su Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (09):** Que corre agregado en folio 149 el **MEMORANDUM No. SIT-USL-1012-2024** de fecha doce (12) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, el cual literalmente dice: “...Recibido el expediente 346-2023 y en respuesta al **Memorándum No. SIT-SG-0830-2024** de fecha dos (02) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), contentivo en la solicitud “**AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO UNO COLINAS NO.2 CHOLOMA**” En vista que en la providencia de fecha 16 de abril del 2024 (Folio 138) emitida por

Secretaría General Ordena Requerir al Abogado Raúl Aquilino Sotelo Perdomo que proceda a subsanar el escrito de solicitud, lo cual es cumplimentado y se tiene por modificada la solicitud (consta en folios 142 al 144). Esta Unidad de Servicios Legales PREVIO a emitir DICTAMEN LEGAL recomienda que se remitan nuevamente las presentes diligencias a la Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía a fin que realicen Informe técnico respectivo concluyente en relación a solicitud autorización para construir de carriles de **aceleración y desaceleración**, en vista que el informe de revisión de planos realizado por la Unidad de Liberación y Recuperación de fecha veintiuno (21) de marzo del 2024 al igual que el Informe de Inspección de fecha diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023) son en base a Solicitud de Constancia de Inafectabilidad...” y mediante providencia de fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado dio por visto el memorándum y **ORDENÓ:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VÍA**, para que emita un Informe Técnico concluyente detallando si procede o no autorizar el permiso para construir carriles de aceleración y desaceleración para el Proyecto Estación de Servicio UNO COLINAS No.2 CHOLOMA. (Folio 151).

**CONSIDERANDO (10):** Que corre agregado a folio 155 **NOTA ACLARATORIA** de fecha 13 de noviembre del año 2024 emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, el cual literalmente dice: “...En atención a las diligencias del **Expediente N° 346-2023**, que solicita la **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN** para la Estación de Servicio “UNO COLINAS N° 2 CHOLOMA”, ubicada en la carretera CA-13, Choloma, Cortes, y conforme a la providencia del 23 de octubre de 2024 (Folio 151 del expediente), que requiere un informe sobre la viabilidad de autorizar las construcción de carriles de aceleración y desaceleración, se informa lo siguiente: 1. El solicitante ha presentado los planos solicitados, los cuales incluyen la debida señalización de los accesos, la incorporación de pasos de cebra y las señalizaciones verticales necesarias para garantizar una circulación segura tanto de vehículos como peatones. 2. Se ha verificado que la distancia entre la primera bomba de combustible y la vía publica es superior a los 4.50 metros, cumpliendo con la normativa establecida por la Secretaría de Energía (SEN) para este tipo de instalaciones. 3. El peticionario ha incorporado un bordillo en el diseño, con el fin de impedir el uso del retorno hacia Puerto Cortes, lo que contribuye a evitar posibles accidentes y mejora la seguridad vial en la zona. En conclusión, **los planos presentados por el peticionario cumplen con las especificaciones solicitadas por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía (LRDV)**. Por lo tanto, se recomienda proceder con el proceso correspondiente ante las unidades competentes de la institución para la autorización del permiso requerido.” Y mediante providencia de fecha siete (07) de enero del año dos mil veinticinco, esta Secretaría de Estado da por Visto la Nota Aclaratoria emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** Y Ordenó **Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan el Dictamen Legal correspondiente a la solicitud denominada: **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO UNO COLINAS NO.2 CHOLOMA**. (Folio 157).

**CONSIDERANDO (11):** Que corre agregado en folios 162 y 163 **DICTAMEN LEGAL USL-DL-018-2025** de fecha doce (24) de enero del año dos mil veinticinco (2025), el cual literalmente dice: “...**ANÁLISIS: PRIMERO:** Que en fecha veintitrés (23) de octubre de 2024, esta Secretaría General ordena remitir las presentes diligencias

a la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía para que emita un informe técnico concluyente si procede o no autorizar el permiso para construir carriles de aceleración y desaceleración, para el proyecto “Estación de Servicio UNO COLINAS No. 2 Choloma”. **SEGUNDO:** Seguidamente se recibe Nota Aclaratoria de fecha trece (13) de noviembre de 2024, elaborado por la Ing. Ritza Mariela Pacheco Ordoñez informando sobre la viabilidad de autorizar la construcción de carriles de aceleración y desaceleración e informa lo siguiente: “El solicitante, ha presentado los planos solicitados los cuales incluyen la debida señalización de los accesos, incorporación de pasos cebra y las señalizaciones verticales necesarias para garantizar una circulación segura de vehículos y peatones. Se verifico que la distancia entre la primera bomba de combustible y la vía publica es superior a los 4.50 metros, cumpliendo con la normativa establecida por la secretaria de Energía (SEN) para este tipo de instalaciones. Se verifico que el peticionario ha incorporado un bordillo en el diseño, con el fin de impedir el uso del retorno hacia puerto cortés, lo que contribuye a evitar posibles accidentes, En conclusión, los planos presentados por el proceso correspondiente ante las unidades competentes de la institución para la autorización del permiso requerido” **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** Habiendo realizado el correspondiente análisis de las actuaciones que corren en el presente expediente, esta Unidad de Servicios Legales, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de mérito: “**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE CARRILES DE DESACELERACION Y ACELERACION PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO UNO COLINAS No. CHOLOMA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - TRAMITE**” Presentado por el Abogado RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO, actuando en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Estación de Servicio Padilla Contreras Sociedad de Responsabilidad Limitada. De conformidad con lo establecido en la nota aclaratoria de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. Asimismo, se recomienda advertir al peticionario que los planos presentados constituyen un compromiso que deberá hacer efectivo, y deberá notificar una vez que el Proyecto haya sido concluido, so pena que esta Secretaria de Estado, imponga las sanciones y consecuencias legales correspondientes...”

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 82 de la Constitución de la República dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma

de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencia.”

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la formula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que las tenga atribuida por Ley.”

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta.”

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico”

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de Administración de carácter particular adquieren eficacia al ser firmes.”

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciando el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados...”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.”

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Desarrollo Vial.”

**CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (32):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (33):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil lempiras, salvo otra disposición expresa.”

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 14, 23, 24, 25, 26, 31, 64, 65, 72, 83, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y artículos 8, 10, 14, 16, 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR PROVISIONALMENTE la solicitud denominada “**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE CARRILES DE DESACELERACION Y ACELERACION PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO UNO COLINAS No. 2 CHOLOMA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - TRAMITE**” Presentada por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.**, presentado en fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023) y modificada en fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro; De conformidad al **INFORME DE INSPECCIÓN** de fecha 10 de agosto del 2023 en donde hacen constar que mediante inspección técnica se verifico que no hay ninguna construcción en el ancho del Derecho de Vía ni en la franja de reserva o retiro dentro de propiedad privada y también se observó en los planos y en el campo que no tienen la intención de construir en dichos anchos, al **INFORME DE REVISIÓN DE PLANOS** de fecha 21 de marzo del 2024 en donde expresa que se le solicito señalar los accesos incorporando pasos de cebra y señales para circulación de vehículos y peatones, también se especificó que el peticionario debe de construir bordillos para prever y evitar que se utilicen el retorno hacia Puerto Cortes para evitar accidentes en donde si dio cumplimiento con las especificaciones solicitadas, asimismo a la **NOTA ACLARATORIA** en la cual se acredita que los planos presentados por el peticionario cumplen con las especificaciones solicitadas por la Unidad, emitidos por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** y **DE CONFORMIDAD AL DICTAMEN LEGAL USL-DL-018-2025** de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, donde emiten **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** de conformidad a la nota aclaratoria que emitió la Unidad de Liberación y Recuperación del derecho de Vía, asimismo se recomienda advertir al peticionario que los planos presentados constituyen un compromiso que deberá hacer efectivo. **SEGUNDO:** Que en momento que se dé inicio a las obras de ampliación en el proyecto queda obligado el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.**, a notificar con anticipación a esta Secretaria de Estado, con el propósito que la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y

recomendaciones señalados en el INFORME TÉCNICO, para que se emita la **CONSTANCIA DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución del proyecto, con observancia y respeto a la Ley, asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tuberías, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **CUARTO:** Que dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- y **MANDA:** 1) Se remita certificación de la presente resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución 2) Que sea notificada en legal y debida forma al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.** de la presente Resolución, advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFIQUESE.**

  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

  
**ABG. IRIS MARTEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

~~March 23rd~~

en las ciudades de Comayagua, M.D.C. A los Cuatro (4)  
Días del Mes de Abril del año en curso (2015), no-  
tificando al abogado Juan Aquilino Soltero Paredon  
de la Resolución que antecede de fecha Veintiseis  
(26) de marzo del año en curso (2015), quien se  
manifiesta queriendo fiar y sellar con  
conferencia. - Se adjunta el Recibo TOL # 00/3956892  
contando del pago correspondiente por la emisión  
de la certificación de la Resolución ante el Poder



A handwritten signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "MINISTERIO DEL INTERIOR" and the number "20010482".



A handwritten signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA" and "SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS".

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.** – (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, uno de abril del año dos mil veinticinco.

**VISTA:** Para emitir **RESOLUCIÓN** en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo número 426-2024, contentivo de la solicitud denominada: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, CARTA PODER, PETICIÓN”** Presentada por el Abogado **ANGEL LEONEL LAINEZ SANTOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DICOL S.A**, en fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO (01):** Que consta agregado folio 47 Providencia de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro en la cual se tiene por **ADMITIDO** el escrito que antecede **“ SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, CARTA PODER, PETICIÓN”** Presentada por el Abogado **ANGEL LEONEL LAINEZ SANTOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DICOL S.A**; donde se **DISPÚSO** tener como apoderado Legal al Abogado **ANGEL LEONEL LAINEZ SANTOS** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DICOL S.A** con las facultades legales a él conferidas según carta poder de fecha dos de septiembre el año dos mil veinticuatro debidamente autenticada y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la Inspección in situ, asimismo emitan el Informe de Ley correspondiente a la Solicitud de Constancia de Inafectabilidad por la Construcción de Nuevos Locales Comerciales en la Estación de Servicio Shell Villa Vieja, asimismo, que se haga inspección de que la Estación de Servicios cuenten con los carriles de aceleración y desaceleración de acuerdo a las normas de Ley de Vías de comunicaciones y demás especificaciones necesarias. La cual le fue notificada de forma personal al Abogado **ANGEL LEONEL LAINEZ SANTOS** en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro. (folio 48)

**CONSIDERANDO (02):** Que consta a folio 51 al 54 el Informe de Inspección Técnica del Expediente No. 426-2024 de fecha 08 de octubre del año 2024, el cual literalmente dice: “... se procedió a la respectiva medición constatándose el cumplimiento del respeto del Derecho de Vía el cual es de 40mts de ancho total. Se realizó la medición de las distancias con cinta métrica obteniendo: ✓ Desde el eje central de la carretera CA-6 hasta el límite de propiedad: 20.00 metros. La Ubicación de los Locales Comerciales está junto a la Estación de Servicio contando con espacio para el acceso a las instalaciones, así como para el desprendimiento o reincorporación al flujo vehicular de la carretera CA-6. Representantes del proyecto relataron no saber la dimensión de la franja correspondiente al derecho de vía, por lo cual se estableció la solicitud por parte de la Unidad -LRDV para la modificación del Diseño en cumplimiento de la dimensión de los 20 metros. La Ubicación de los Locales Comerciales está junto a la Estación de Servicio contando con espacio para el acceso a las instalaciones, así como para el desprendimiento o reincorporación al flujo vehicular de la carretera CA-6. Representantes del proyecto relataron no saber la dimensión de la franja correspondiente al derecho de vía, por lo cual se estableció la solicitud por parte de la Unidad –LRDV para la modificación del Diseño en cumplimiento de la dimensión de los 20 metros correspondientes al Derecho de Vía. El planteamiento del Proyecto a través de planos es de suma importancia, por lo tanto, se requiere que el Peticionario presente Plano con detalles constructivos y de información en los que se incorpore lo siguiente: ✓ Distancia respecto al Derecho de Vía (distancia desde el eje central de la carretera hasta el límite de Propiedad del Peticionario) ✓ Los pasos de Cebra que deben colocarse como parte de la señalización vial en dicha Estación de Servicio; estos

pasos le dan la oportunidad al peatón de cruzar la vía con seguridad. ✓ Longitud de la parte frontal de la ubicación de los Locales Comerciales y de colindancia a la carretera CA-6. ✓ Señalización vial y ubicación de estacionamiento...” y mediante **PROVIDENCIA** de fecha cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro se dio por **VISTO** el informe que antecede y se **ORDENÓ** Requerir al abogado **ANGEL LEONEL LAINEZ SANTOS**, para que en el plazo diez (10) días hábiles de cumplimiento a lo requerido en el Informe de Inspección Técnica de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) donde son del parecer que debe de presentar un plano con las especificaciones siguientes: ✓ Distancia respecto al Derecho de Vía (distancia desde el eje central de la carretera hasta el límite de Propiedad del Peticionario) ✓ Los pasos de Cebra que deben colocarse como parte de la señalización vial en dicha Estación de Servicio; estos pasos le dan la oportunidad al peatón de cruzar la vía con seguridad. ✓ Longitud de la parte frontal de la ubicación de los Locales Comerciales y de colindancia a la carretera CA-6. ✓ Señalización vial y ubicación de estacionamiento los planos presentados deberán ser **FIRMADOS, SELLADOS Y TIMBRADOS** por un ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado. La cual le fue notificada de forma personal al abogado **ANGEL LEONEL LAINEZ SANTOS** en fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro. (folio 57)

**CONSIDERANDO (03):** Que consta agregado a folio 58 escrito denominado “**SE PRESENTA DOCUMENTOS. PLANO ORIGINAL Y COPIA. PETICION.**” Presentado en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro por el Abogado **ANGEL LEONEL LAINEZ SANTOS** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DICOL S.A** junto con los documentos que presenta y mediante providencia de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro se tiene por **ADMITIDO** el escrito que antecede que se titula “**SE PRESENTA DOCUMENTOS. PLANO ORIGINAL Y COPIA. PETICION.**” y se **DISPUSÓ** tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realice la inspección correspondiente y corroboren que los planos cumplen con las especificaciones solicitadas en el Informe Técnico emitido por dicha unidad en fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro. (folio 61)

**CONSIDERANDO (04):** Que consta agregado a folio 65 al 68 Informe Técnico de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco que literalmente dice “... Al momento que se realizó la inspección, la carretera sobre la cual colinda el predio del peticionario denominada CA6 está en proceso de ampliación de tres carriles: dos carriles hacia Tatumbla y uno hacia Tegucigalpa. Es por tal motivo que el alineamiento central de dicha carretera ha cambiado (originalmente solamente constaba de dos carriles) por lo que se recurrió a medir todo el ancho de la plataforma que constituye actualmente la carretera CA-6, esto incluye terraplén, bordillos, calzada y hombros; así poder estimar el eje central de dicha carretera al dividir en partes iguales el ancho total obtenido en campo de la plataforma de la carretera CA-6. Así mismo se observó que dicha ampliación de la Estación de Servicio Shell se encuentra en proceso constructivo, donde se ha erigido hasta el momento el local más próximo a la carretera CA-6, el cual se midió su distancia con respecto al eje central obtenido con las mediciones del párrafo anterior. **CONCLUSIONES 1.** De acuerdo a las mediciones hechas de las instalaciones pertenecientes al peticionario y sobre las cuales solicita a la SIT constancia de Inafectabilidad según Expediente 426-2024 se encuentran fuera del Derecho de Vía de la carretera CA-5 el cual es de 15.00m medidos desde el eje central de dicha carretera, así mismo respeta la faja de reserva de 5.00m que debe reservarse después del Derecho de Vía, tal como lo exige la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus Artículos

14 y 16...” y mediante **PROVIDENCIA** de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco se da por VISTO el Informe Técnico que antecede y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**. (folio 70)

**CONSIDERANDO (05):** Que consta agregado a folio 75 el Dictamen legal No. USL-DL-049-2025 de fecha siete de marzo del año dos mil veinticinco, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** el cual literalmente dice: **“DE LO CITADO SE CONCLUYE:** Habiendo realizado el debido análisis llegamos a la conclusión que la solicitud realizada por el abogado **ÁNGEL LEONEL LAÍNEZ SANTOS**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la empresa **DICOL S.A.**, correspondiente a la Solicitud de **“CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS LOCALES COMERCIALES EN LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SHELL VILLA VIEJA”**. La cual corre bajo el expediente 426-2024, esta Unidad de Servicios Legales, en uso de sus facultades es del parecer que la Autorización solicitada es procedente por lo tanto se **EMITE DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** para la emisión de constancia de Inafectabilidad por la Construcción de nuevos locales comerciales en la Estación de Servicios Shell Villa Vieja, en virtud de haber cumplido el peticionario, con los requisitos establecidos por la Ley y de la misma forma haber obtenido el visto bueno de la Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía, según Informe de Inspección Técnica elaborado por el Ing. Vania Alejandra Bueso Cerrato, en fecha cinco (05) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y de acuerdo a lo anteriormente expuesto y según criterio de esta Unidad de Servicios Legales considera que es pertinente, extender la Constancia Inafectabilidad correspondiente...”

**CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos

a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

#### POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la Solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES**, los cuales serán construidos en la Estación de Servicio Shell Villa Vieja, Presentado por el Abogado **ÁNGEL LEONEL LAINEZ SANTOS** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DICOL S.A.**, de conformidad al **INFORME TÉCNICO** Emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, en el cual concluyeron que se encuentran fuera del Derecho de Vía de la Carretera CA-6 el cual es de 15.00m medidos desde el eje central medidos desde el eje central de dicha carretera, asimismo, respeta la faja de reserva de 5.00m que debe reservarse después del Derecho de Vía, tal como lo exige la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos 14 y 16. Y asimismo de conformidad, al Dictamen Legal No. USL-DL-049-2024 de fecha siete de marzo del año dos mil veinticinco, el cual literalmente dice: “...esta Unidad de Servicios Legales, en uso de sus facultades es del parecer que la Autorización Solicitada es procedente por lo tanto, se EMITE DICTAMEN LEGAL FAVORABLE para la emisión de Constancia de Inafectabilidad por la Construcción de nuevos locales comerciales en la Estación de Servicio Shell Villa Vieja, en virtud de haber cumplido el peticionario, con los requisitos establecidos por la Ley y de la misma forma haber obtenido el visto bueno de la Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía...” **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD**

DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA de la presente resolución para los trámites que corresponde. 2) Que sea notificada en Legal y debida forma el Abogado **ÁNGEL LEONEL LAÍNEZ SANTOS** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DICOL S.A.**; de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**


**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**


**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

DWC



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número **480-2024**, en el cual se presentó el escrito titulado: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO GRACIAS A DIOS”. - REMISIÓN A LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - TRÁMITE.** Presentado en fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES HERNANDEZ MATA**.

**CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a folio 55 frente y vuelto del expediente administrativo la providencia de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro mediante la cual se tiene por admitida la solicitud denominada: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO GRACIAS A DIOS”. - REMISIÓN A LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - TRÁMITE.”** Presentado por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. **08462** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES HERNANDEZ MATA** según Poder General de Representación Judicial y Actuaciones Administrativas otorgada por el señor **JAIME VIDAL HERNÁNDEZ MATA** actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES HERNANDEZ MATA** a favor del Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** en fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro y esta Secretaría de Estado **DISPONE:** Tener como Apoderado Legal al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES HERNANDEZ MATA** con las facultades legales a él conferidas según Poder General de Representación Judicial y Actuaciones Administrativas de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro debidamente autenticado y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección al proyecto Estación de Servicio “Texaco Gracias a Dios” ubicada en Col. Gracias a Dios sector noroeste de Villanueva, Cortés y emitan el informe correspondiente sobre la solicitud planteada. Misma que fue notificada personalmente al Abogado en fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco (folio 54 vuelto).

**CONSIDERANDO (2):** Que consta agregado a folio 60 al 61 frente y vuelto del expediente administrativo **EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, el cual literalmente dice: “...Los datos obtenidos durante la inspección fueron las siguientes: 1. La longitud frontal del predio es de aproximadamente 75 metros. 2. El proyecto de Estación de Servicio se encuentra en etapa de diseños. 3. La carretera colindante es de concreto asfáltico, con un ancho de carril de 3.85 metros. 4. El predio cuenta con unas tiendas de conveniencia y locales comerciales, ubicados a 19.43 metros de la calzada. **CONCLUSIONES** De acuerdo con las mediciones realizadas en el terreno, desde el centro de la calzada hasta los locales comerciales, hay una distancia de 23 metros. De acuerdo a los planos presentados por el peticionario, que obra en folio 42, el canopy estará a una distancia mayor a 20 metros. Por lo anterior, se concluye que el proyecto se construirá fuera del Derecho de Vía. Así mismo, se hizo la revisión de los planos presentados por el peticionario, concluyendo que los planos cumplen con lo requerido por la Unidad, siendo revisados y aprobados por la misma. Y mediante providencia de fecha once de febrero del año dos mil veinticinco esta Secretaría de Estado **ORDENA:** Se remitan

las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud titulada: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO GRACIAS A DIOS”. - REMISIÓN A LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - TRÁMITE.”** Presentado por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES HERNANDEZ MATA** (folio 63).

**CONSIDERANDO (3):** Que consta del folio 68 al 69 frente y vuelto del expediente administrativo **EL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-037-2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, el cual se lee literalmente: **“...DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en relación a la Solicitud de Autorización para construir carriles de **aceleración** y **desaceleración**, de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Unidad de Servicios Legales es del parecer que la solicitud presentada mediante el Abogado Raúl Aquilino Sotelo Perdomo en su condición de Apoderado Legal, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre por lo cual **ES FAVORABLE** la solicitud...”

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (7)** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la solicitud Titulada: “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO GRACIAS A DIOS”. - REMISIÓN A LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - TRÁMITE. Presentado en fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro por el Abogado RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES HERNANDEZ MATA** para el proyecto Estación de Servicio Texaco Gracias a Dios ubicada en Col. Gracias a Dios sector noroeste del Municipio de Villanueva Departamento de Cortés. **DE CONFORMIDAD AL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, en el cual indican que, con las mediciones realizadas en el terreno, desde el centro de la calzada hasta los locales comerciales, hay una distancia de 23 metros. De acuerdo a los planos presentados por el peticionario, que obra en folio 42, el canopy estará a una distancia mayor a 20 metros. Y concluyen que el proyecto se construirá fuera del Derecho de Vía. Así mismo, se hizo la revisión de los planos presentados por el peticionario, concluyendo que los planos cumplen con lo requerido por la Unidad. Así mismo de **CONFORMIDAD AL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-037-2025** emitido por la Unidad de Servicios Legales de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, donde emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, respecto a la solicitud. **SEGUNDO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc. que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones. **TERCERO:** El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera. **CUARTO:** Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales. **QUINTO:** Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales. **SEXTO:** También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad. - **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN**



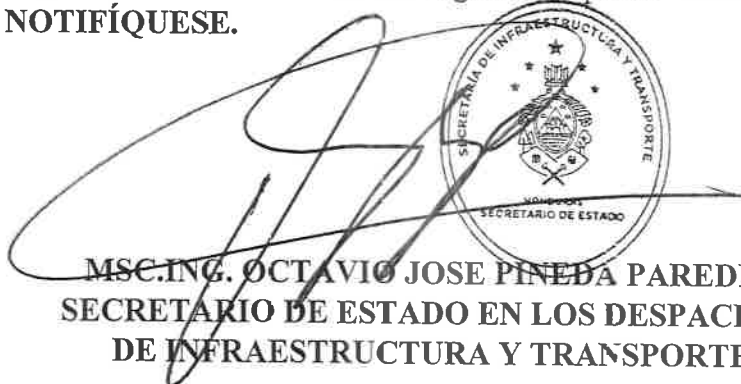
**Secretaría de Infraestructura  
y Transporte**

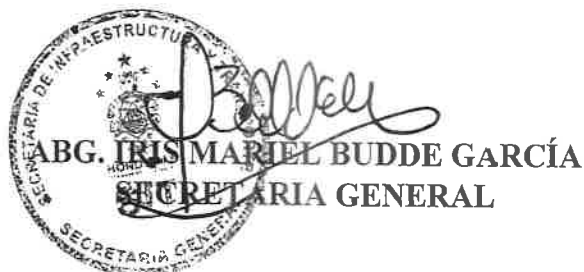


**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

FOLIO 73  
SECRETARIA GENERAL  
SIT

**DEL DERECHO DE VÍA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. 2) Que sea notificado en Legal y debida forma al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES HERNANDEZ MATA** de la presente Resolución., advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. - 3) Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del presente acto. 4) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFÍQUESE.**

  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

YAB

11/13/18  
11/13/18

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número **546-2024**, en el cual se presentó el escrito titulado: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO LAURE”, EL CUAL ESTARÁ UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO AGUA ZARCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.- REMISIÓN A LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- TRÁMITE.** Presentado en fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ALKAPA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a folio 52 frente y vuelto del expediente administrativo la providencia de fecha quince de enero del año dos mil veinticinco mediante la cual se tiene por admitida la solicitud denominada: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO LAURE”, EL CUAL ESTARÁ UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO AGUA ZARCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.- REMISIÓN A LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- TRÁMITE.** Presentado por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. **08462** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ALKAPA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA** según Poder General de Representación Judicial y Actuaciones Administrativas de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro otorgada por la Señora **BLANCA ALEJANDRA CHIRINOS ALVARADO** en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **ALKAPA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA** a favor del Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** y para la continuación de su trámite esta **SECRETARIA DE ESTADO DISPONE:** Tener como Apoderado Legal al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** de la Sociedad Mercantil **ALKAPA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA** con las facultades legales a él conferidas según Poder General Representación Judicial y Actuaciones Administrativas de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro debidamente autenticado y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección al proyecto Estación de Servicio El Laure Ubicado en Carretera Panamericana CA-5, sitio denominado El Laure, Municipio de San Lorenzo, Valle y emitan el informe correspondiente sobre la solicitud planteada. Misma que fue notificada personalmente al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** en fecha veintidos de enero del año dos mil veinticinco (folio 53 vuelto)

**CONSIDERANDO (2):** Que consta agregado a folio 56 al 57 frente y vuelto del expediente administrativo **EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, el cual literalmente dice: **“...Se llevó a cabo una inspección técnica con el propósito de verificar el cumplimiento de la Estación de Servicio “LAURE” respecto a los requisitos establecidos por la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, a fin de evaluar la viabilidad de la autorización solicitada en el Expediente 546-2024.** Los datos obtenidos durante la inspección fueron los siguientes: 1. La longitud frontal del predio es de aproximadamente 95 metros. 2. El proyecto de Estación de Servicio se encuentra en etapa de diseños. 3. El predio no cuenta con

ningún tipo de cerco perimetral, ni construcción. 4. La carretera colindante es de concreto asfáltico, con un ancho de carril de 3.80 metros. **CONCLUSIONES:** De acuerdo con los planos presentados, el proyecto se construirá fuera del Derecho de Vía, por lo que CUMPLE con la Ley de Vías de Comunicación y con lo solicitado por la unidad. Así mismo, se hizo la revisión de los planos presentados por el peticionario, concluyendo que los planos CUMPLEN con lo requerido por la Unidad, siendo revisados y aprobados por la misma”. Y mediante providencia de fecha trece de febrero del año dos mil veinticinco se da por visto el informe técnico que antecede y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud titulada: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO LAURE”, EL CUAL ESTARÁ UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO AGUA ZARCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.- REMISIÓN A LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- TRÁMITE.”** Presentado por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ALKAPA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA** (folio 59).

**CONSIDERANDO (3):** Que consta del folio 64 al 65 frente y vuelto del expediente administrativo **EL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-039-2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de fecha tres de marzo del año dos mil veinticinco, el cual se lee literalmente: **“...DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en relación a la Solicitud de autorización para construir carriles de aceleración y desaceleración, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Unidad de Servicios Legales es del parecer que la solicitud presentada mediante el Abogado Raúl Aquilino Sotelo Perdomo en su condición de Apoderado Legal, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre por lo cual **ES FAVORABLE** la Solicitud...”

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (7)** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula **“RESUELVE”**.”

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

#### **POR TANTO:**

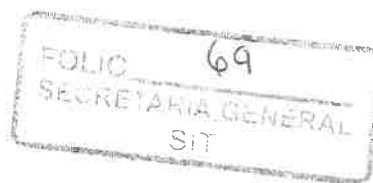
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud Titulada: “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO LAURE”, EL CUAL ESTARÁ UBICADO EN EL SITIO DENOMINADO AGUA ZARCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.** - REMISIÓN A LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - TRÁMITE. Presentado en fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ALKAPA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA** para el proyecto Estación de Servicio El Laure Ubicado en Carretera Panamericana CA-5, sitio denominado El Laure, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle. **DE CONFORMIDAD AL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, en el cual indican que, de acuerdo con los planos presentados, el proyecto se construirá fuera del Derecho de Vía, por lo que **CUMPLE** con la Ley de Vías de Comunicación y con lo solicitado por la unidad. Así mismo, se hizo la revisión de los planos presentados por el peticionario, concluyendo que los planos **CUMPLEN** con lo requerido por la Unidad, siendo revisados y aprobados por la misma. Así mismo de **CONFORMIDAD AL DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-039-2025** emitido por la Unidad de Servicios Legales de fecha tres de marzo del año dos mil veinticinco, donde emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, respecto a la solicitud. **SEGUNDO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc. que resulten dañadas por **causa** de este proyecto, deberán ser reparadas por el



Secretaría de Infraestructura  
y Transporte



petionario, dejando todo igual o en mejores condiciones. **TERCERO:** El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera. **CUARTO:** Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales. **QUINTO:** Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales. **SEXTO:** También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad. - **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. 2) Que sea notificado en Legal y debida forma al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ALKAPA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA** de la presente Resolución., advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. - 3) Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del presente acto. 4) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFÍQUESE.**

MSC.ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

YAB



**Secretaría de Infraestructura  
y Transporte**



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Barrio la Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras C.A. Teléfono: (504) 2232-7200 Ext. 1135, 1136

*Handwritten signature and date:*  
28/02/2021